

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

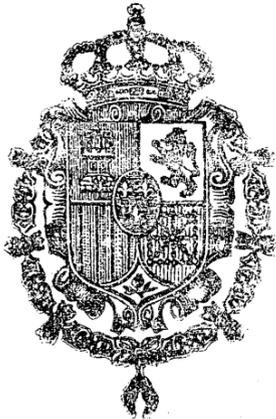
Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas
Provincias.....	Un trimestre.....	20 pesetas
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	60 pesetas
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 pesetas

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la duración de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración de 9 a 12 y de 2 á 5 horas de oficina.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para que presente á las Cortes tres proyectos de ley reproduciendo los de 15 de Diciembre de 1905 y 18 de igual mes de 1906 sobre aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes á los años de 1903, 1904 y 1905.

Otros ídem id. varios proyectos de ley sobre aprobación y concesión de créditos extraordinarios.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio del contrato otorgado entre el Administrador principal de Correos de Barcelona y Don Juan José Ferrer-Vidal para el arrendamiento de la planta baja de la casa que ocupa la Administración de Correos en dicha capital.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos de Agricultura de las provincias, á los señores que se expresan.

Otro declarando jubilado á D. Gregorio Alonso y Grimaldi, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Otro nombrando Inspector general de primera clase á Don Melchor de Palau y Catala.

Otro fijando la plantilla de la Comisión técnica que ha de entender en todo lo relativo al estudio y construcción de los ferrocarriles transpirenaicos.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Alicante.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo la Aduana de Perthus se denomine de La Junquera.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando la reapertura al servicio público del Establecimiento balneario de Alcarraz, en la provincia de Lérida, solicitada por D. Ezequiel Robles y Nestor.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie en el mes de Julio

próximo, al turno de oposición, la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Sevilla.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que este Ministerio esté representado en la Comisión internacional que ha de fijar en la frontera el punto de paso de la carretera de Ainsa á las Devotas (Huesca) por los señores que se expresan.

Otra rebajando á 250 pesetas la multa de 500 impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por deficiencias y faltas de servicio.

Otra disponiendo se anuncie que la Exposición de Maquinaria que ha de inaugurarse en Londres el 1.º de Septiembre próximo remite Reglamentos y programas de dicho certamen á quienes pueda interesar.

Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras de la travesía de Puente de Don Alonso (Coruña).

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Mayo último.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anulación del resguardo núm. 22.176, expedido á nombre de Ramón Iglesias Neira.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.— Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España solicita D. Román Niemezyk.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Sociedad Hullera de Cistierna para ocupar terrenos de dominio público con destino á la instalación de un cable aéreo entre Trapa y Comarco (León).

Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando haber renunciado D. Francisco Marzo y Valdés su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio.

Administración provincial:

Tercer Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar

el servicio de provisión de correajes necesarios en las Comandancias de este Tercio.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.— Subastas para el usufructo de las almadrabas de almadrabas Calpe y Cala del Charco.

Distrito Universitario de Valladolid.—Propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares de niños, niñas y párvulos vacantes en este distrito.

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.— Subasta para contratar el suministro de cenizas vegetal, breccina, monte bajo y leña recia para la calefacción de mineras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa al empedrado de las calles Conde del Asalto, Blesa y Blay.

Alcaldía constitucional de Sevilla.—Subasta para la enajenación del lote de terreno letra D de la Huerta de Barreiro, sito en la ronda de Capuchinos.

Ayuntamiento constitucional de San Martín del Rey Aurelio.— Concurso para la adquisición de terreno con destino á la construcción de un edificio escuela.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad de Espectáculos de la Ciudad Lineal.—Banco de España (sucursal de León).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes tres proyectos de ley reproduciendo los de 15 de Diciembre de 1905 y 18 de igual mes de 1906 sobre aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes á los años de 1903, 1904 y 1905.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos siete.

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

ALFONSO

#### A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes en 15 de Diciembre de 1905, reproduciendo el de 14 de Junio anterior, sobre aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1903, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo á continuación.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1903, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1903 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.030.681.000'27

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 973.150.904'79

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1904..... 57.530.095'48

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1903 importaron... 1.008.842.932'50

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 970.901.014'99

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1904 fueron por la suma de..... 37.941.917'51

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1902, fueron de... 59.598.015'03

Los pagos ejecutados..... 39.369.178'78

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 20.228.836'25

Art. 5.º Se fija en 22.478.726 05 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

#### Presupuesto de 1903.

Recaudación obtenida..... 973.150.904'79

Pagos ejecutados..... 970.901.014'99

Diferencia por exceso en los ingresos..... 2.249.889'80

#### Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida..... 59.598.015'03

Pagos ejecutados..... 39.369.178'78

Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados..... 20.228.836'25

#### Superávit.....

22.478.726 05

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1903 ascendieron á..... 6.382.556'52

Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 5.223.407'83

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas..... 1.159.148'69

Siendo la recaudación obtenida..... 5.223.407'83

Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 3.891.714'53

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1903, de pesetas..... 1.331.693'30

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 1.071.470'80

Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 2.534.237'87

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.462.766'57

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1903 fué de 2.289.245'35 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1902.....	2.420.318'62
<b>Recaudado en 1903.</b>	
Por el presupuesto corriente.....	5.223.407'83
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.071.470'80
	<u>6.294.878'63</u>
	8.715.197'25
<b>Pagos ejecutados en 1903.</b>	
Por el presupuesto corriente.....	3.891.714'53
Por resultas de ejercicios cerrados.....	2.534.237'37
	<u>6.425.951'90</u>
Líquido á favor de las Corporaciones.....	2.289.245'35
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1903 fueron superiores á los pagos por la suma de.....	1.331.693'30
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....	1.462.766'57
Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (déficit) de.....	131.073'27

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 30.422.985'64 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

<b>Obligaciones generales del Estado.</b>	
Casa Real.....	»
Cuerpos Colegisladores.....	»
Deuda pública.....	14.301.873'32
Cargas de justicia.....	»
Clases pasivas.....	1.060.333'60
	<u>15.362.206'92</u>
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	29.997'66
Ministerio de Estado.....	280.849'28
Idem de Gracia y Justicia.....	1.080.320'76
Idem de la Guerra.....	1.372.107'55
Idem de Marina.....	927.878'32
Idem de la Gobernación.....	1.406.974'20
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.097.398'40
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	4.311.936'92
Idem de Hacienda.....	3.128.066'96
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	425.248'67
	<u>15.060.778'72</u>
	30.422.985'64

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1903 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

<b>Derechos pendientes de cobro.</b>	
Donativos y contribuciones directas.....	368.916.788'47
Contribuciones indirectas.....	192.213.951'72
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.071.959'76
Propiedades y derechos del Estado.....	46.672.270'17
Recursos del Tesoro.....	117.512.410'48
	1.892.504'15
	<u>737.279.884'75</u>
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	61.535.330'93
	<u>798.815.215'68</u>

<b>Obligaciones pendientes de pago.</b>	
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	
Deuda del Estado.....	107.162.690'11
Idem del Tesoro.....	43.021.333'36
Idem procedente de las Colonias.....	7.335.433'30
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200'75
	<u>381.715.657'49</u>
Cargas de justicia.....	2.407.072'59
Presidencia del Consejo de Ministros.....	363'01
Ministerio de Estado.....	3.081.013'71
Idem de Gracia y Justicia.....	396.660'85
Idem de la Guerra.....	8.957.245'30
Idem de Marina.....	770.001'68
Idem de la Gobernación.....	529.960'66
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	260.925'43
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.323.416'07
Idem de Hacienda.....	1.663.768'08
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.479.904'04
Colonia de Fernando Poo.....	618.258'23
	<u>421.204.247'14</u>
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....	798.815.215'68
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	377.610.968'54

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLEMO J. DE OSMA.

**A LAS CORTES**

Pendiente de aprobación el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes en 15 de Diciembre de 1905, sobre aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo á continuación.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1904, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1904 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas.....

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman.....	1.030.142.670
	<u>974.203.534'40</u>

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1905.....

	<u>55.939.135'60</u>
--	----------------------

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1904 importaron.....	977.960.762'14
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, ascienden á.....	944.738.952'36
Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1905 fueron por la suma de.....	33.221.809'78
Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1903, fueron de.....	59.011.395'18
Los pagos ejecutados.....	34.266.854'11
Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de.....	24.744.541'07

Art. 5.º Se fija en 54.209.123'11 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

<b>Presupuesto de 1904.</b>	
Recaudación obtenida.....	974.203.534'40
Pagos ejecutados.....	944.738.952'36
Diferencia por exceso en los ingresos.....	29.464.582'04
<b>Ejercicios cerrados.</b>	
Recaudación obtenida.....	59.011.395'18
Pagos ejecutados.....	34.266.854'11
Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados... ..	24.744.541'07
<b>Superávit.....</b>	<u>54.209.123'11</u>

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1904, ascendieron á.....	6.505.228'14
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto, importaron.....	5.328.446'57
Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas.....	1.176.781'57
Siendo la recaudación obtenida.....	5.328.446'57
Y lo satisfecho á las Corporaciones.....	4.341.686'22
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1904, de pesetas.....	986.760'35
Los ingresos realizados en conceptos de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial, ascendieron á pesetas.....	618.544'81
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué.....	1.876.052'94
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....	1.257.508'13

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1904 fué de 2.018.497'57 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1903.....	2.289.245'35
<b>Recaudado en 1904:</b>	
Por el presupuesto corriente.....	5.328.446'57
Por resultas de ejercicios cerrados.....	618.544'81
	<u>5.946.991'38</u>
Pagos ejecutados en 1904:	8.236.236'73
Por el presupuesto corriente.....	4.341.686'22
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.876.052'94
	<u>6.217.739'16</u>
Líquido á favor de las Corporaciones.....	2.018.497'57
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1904 fueron superiores á los pagos por la suma de.....	986.760'35
Los pagos por dichos recargos por resultas de ejercicios cerrados se elevaron sobre los ingresos á.....	1.257.508'13
Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (déficit) de.....	270.747'78

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 28.859.989'79 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

<b>Obligaciones generales del Estado.</b>	
Casa Real.....	543.750
Cuerpos Colegisladores.....	»
Deuda pública.....	7.590.398'37
Cargas de justicia.....	»
Clases pasivas.....	638.194'15
	<u>8.772.342'52</u>
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	9.758'91
Ministerio de Estado.....	12.628'11
Idem de Gracia y Justicia.....	807.245'46
Idem de la Guerra.....	3.939.339'06
Idem de Marina.....	1.945.742'22
Idem de la Gobernación.....	1.513.100'19
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	936.950'71
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	9.483.429'37
Idem de Hacienda.....	370.812'91
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.068.640'33
	<u>20.087.647'27</u>
	28.859.989'79

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1904 por resultas de las anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

<b>Derechos pendientes de cobro.</b>	
Donativos y contribuciones directas.....	380.784.653'57
Idem indirectas.....	193.592.396'78
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.084.833'82
Propiedades y derechos del Estado.....	47.681.362'25
Recursos del Tesoro.....	117.568.967'87
	1.891.524'16
	<u>756.603.738'45</u>
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	61.737.845'14
	<u>818.341.583'59</u>



las Cortes un proyecto de ley reproduciendo el de 21 de Diciembre último sobre concesión de un crédito extraordinario de 400.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, con destino á la reparación de cables telegráficos.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

ALFONSO

A LAS CORTES

Para que de aprobación el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes en 21 de Diciembre último sobre concesión de un crédito extraordinario de 400.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, con destino á la reparación de cables telegráficos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por Su Majestad tiene el honor de reproducirlo á continuación:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 400.000 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para restablecer la comunicación telegráfica en Tánger, mejorando su otro punto de amarre para reparar las averías que actualmente existen en los cables de Melilla á Alhucemas, de Garaichio á Santa Cruz de Palma de Las Palmas á Arrecife y cualquiera otra que en los meses ó en los demás cables de propiedad del Estado pudieran interrumpirse durante el curso de los trabajos.

Artículo 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que obtengan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos al presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia importantes en junto 83.615'64 pesetas, para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

El Ministerio de Gracia y Justicia ha reconocido obligaciones de ejercicios cerrados por la suma de 83.615 64 pesetas, para cuyo pago, ó no existieron créditos en el presupuesto del año económico en que los servicios se realizaron, ó no fueron suficientes los consignados para ellos en las respectivas leyes.

Los dichos expedientes nominales, instruidos con arreglo á las disposiciones vigentes, en los cuales se ha declarado el derecho de los interesados, especifican los servicios que los originaron, y en el que también se acompaña, en cumplimiento del artículo único de la ley de 19 de Julio de 1904, aparecidos los informes emitidos por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado reconociendo la ineludible obligación de abonar el importe de los servicios de referencia, y, por tanto, la urgente necesidad de allegar recursos con que verificarlo.

Y para ello, tratándose, como en realidad se trata, de un exceso de gastos sobre el importe de los créditos legislativos que existe el medio—según preceptúa el párrafo final del artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903—de que otra ley especial conceda el crédito necesario, el Ministro que suscribe, atendiendo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que en vigor por el art. 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos á los capítulos 9.º y 17.º artículos únicos, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, importantes, respectivamente, 27.500'33 y 55.657'31 pesetas, para pago de las atenciones que se detallan en la adjunta relación.

Artículo 2.º El importe de 83 615 64 pesetas, á que ascienden dichos créditos, se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Relación de obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el citado Ministerio con exceso sobre el crédito autorizado para el año á que pertenecieron ó que carecieron de dotación, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Table with 2 columns: SERVICIOS and IMPORTE Pesetas. Includes entries for 'Obligaciones civiles' and 'Obligaciones eclesiásticas'.

Table with 2 columns: SERVICIOS and IMPORTE Pesetas. Includes entries for 'año 1905.—Real orden de 2 de Noviembre de 1906' and 'Para satisfacer á D. Eduardo Olmedillas'.

Obligaciones eclesiásticas.

Table with 2 columns: SERVICIOS and IMPORTE Pesetas. Includes entries for 'Para completar el pago de bulas del Arzobispado de Valencia' and 'Para abonar á la testamentaria del Reverendo Obispo dimisionario de León'.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, capítulo 10, «Material de Artillería», con destino á la construcción de cartuchería Maüsser.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Al declararse disueltas las anteriores Cortes quedó pendiente de aprobación un proyecto de ley presentado á las mismas en 23 de Octubre de 1906 sobre concesión de varios créditos al presupuesto del corriente año económico, figurando entre ellos uno de dos millones de pesetas al Ministerio de la Guerra para adquisición de cartuchería Maüsser.

Reproducida por dicho Ministerio á esta de Hacienda la petición del referido crédito con carácter urgente, é instruido el expediente adjunto con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1904, y en el cual constan los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al capítulo 10, artículo único, «Material de Artillería», del presupuesto del Ministerio de la Guerra del corriente año económico, con destino á construcción de cartuchería Maüsser.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 70.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á la creación de una Sección de Fo-

tografía aplicada á la Cartografía en el Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Reconocida por el Ministerio de Instrucción pública la utilidad y conveniencia de dotar á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de una Sección de Fotografía aplicada á la Cartografía, por la rapidez y economía en la ejecución de los servicios que, entre otras ventajas, ofrece el empleo de este procedimiento, y formado el presupuesto de los gastos que han de originarse por todos conceptos, importante 70.000 pesetas, no se dispone en el presupuesto vigente de crédito alguno á que pueda imputarse el pago de esta obligación.

Instruido con tal motivo por dicho departamento el expediente á que se refiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en 5 de Agosto de 1893, y cumplidos también los requisitos establecidos por el artículo único de la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 70 000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del corriente año económico, con destino á los gastos que ocasione la construcción de local y establecimiento de talleres de Helio-grabado y Galvanoplastia, aplicados á las publicaciones cartográficas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 74.511'31 pesetas al presupuesto vigente de «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», con destino á satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Por resoluciones de este Ministerio dictadas en los expedientes que adjuntos se acompañan se ha reconocido el derecho de diversas personas al percibo de determinadas cantidades hasta un importe en junto de 74.511'31 pesetas, procedentes de rentas percibidas y no prorrateadas correspondientes á bienes que vendió la Hacienda; de precio abonado por otras; de mejoras realizadas en algunas cuya enajenación ha sido declarada nula, y de intereses legales de 5 por 100 que han de entregarse á los compradores sobre el capital, cuya restitución se ha acordado.

No existe crédito en el presupuesto de gastos del Estado que permita efectuar el pago de dichas obligaciones, definitivamente reconocidas y liquidadas; razón en virtud de la cual, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, en el 21 de la de 29 de Diciembre de 1903 y en el único de la de 19 de Julio de 1904, se ha promovido el expediente que también se acompaña y en el que constan los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general reconociendo la necesidad y urgencia de obtener los recursos indispensables.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos por la suma de 74.511'31 pesetas al capítulo 27, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente de la sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», con destino al pago de las atenciones que se detallan en la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de Hacienda, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Table with 2 columns: SERVICIOS and IMPORTE Pesetas. Includes entries for 'A D. Gabriel y D. Antero Delgado y García' and 'Para devolver á D. Eduardo Pérez de Guzmán'.

SERVICIOS	IMPORTE Pesetas.
pra de la finca núm. 1.264 del inventario, sita en la provincia de Tarragona, cuya venta fué anulada por resolución del Tribunal gubernativo de 31 de Octubre de 1901. Real orden de 26 de Octubre de 1906.....	748.76
Para abonar á D. Francisco Roselló, apoderado de D. Francisco Mañé, intereses de sumas devueltas por nulidad de venta de la finca núm. 1.265 del inventario (Tarragona).—Real orden de 26 de Octubre de 1906..	1.622.32
Para satisfacer á Doña Teresa Román el 5 por 100 de las cantidades ingresadas por compra de la finca denominada Dieciochoquión, del monte Coto, provincia de Zamora, cuya venta fué anulada por acuerdo del Tribunal gubernativo de 17 de Mayo de 1898. Real orden de 31 de Octubre de 1906.....	4.791.04
A D. Francisco Roselló y Roig, como apoderado de D. Juan Manuel Huguet, importe de los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta (Tarragona). Real orden de 26 de Octubre de 1906.....	1.500.65
Para satisfacer á D. Francisco Roselló, como apoderado de D. Pablo Vidal Güell, los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de la finca núm. 1.263 del inventario que pertenecía á la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, en la villa de Arbós (Tarragona), cuya venta fué anulada por acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Octubre de 1901. Real orden de 26 de Octubre de 1906.....	524.14
Para satisfacer á D. Francisco Roselló, como apoderado de D. Alejo Miravert, los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de la finca núm. 1.261 del inventario (Tarragona). Real orden de 26 de Octubre de 1906.....	1.749.02
Para satisfacer á D. José Leoncio Basterrechea los intereses al 5 por 100 de la suma satisfecha por compra del lote núm. 46 del monte Geicoorto, Vizcaya, que fué declarada nula.—Real orden de 7 de Diciembre de 1906.	3.654.18
Para abonar á la Compañía de Minas y fábrica de hierros del Pedroso intereses del 5 por 100 por la nulidad de venta de unos terrenos de su propiedad en término de San Nicolás del Puerto (Sevilla).—Real orden de 21 de Diciembre de 1906.....	45.922.08
	74.511.31

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que reproduzca la presentación á las Cortes de los proyectos de ley de 15 de Diciembre de 1905 y 23 de Octubre de 1906 sobre aprobación de créditos concedidos por medida gubernativa á los presupuestos de dichos años.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

**A LAS CORTES**

Pendiente de aprobación el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes en 15 de Diciembre de 1905 sobre aprobación de los créditos concedidos por medida gubernativa al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas del citado año, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo á continuación.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario de seis millones de pesetas al presupuesto de 1905 del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para la ejecución de obras públicas extraordinarias y caminos vecinales, así como los suplementos de crédito, importantes 2.950.000 pesetas, con aplicación á los diferentes conceptos de los servicios ordinarios del capítulo 9.º, «Carreteras»; artículos 1.º y 3.º, «Obras nuevas» y «Obras de conservación», del mismo presupuesto, concedidos respectivamente por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Julio de 1905.

Art. 2.º Las cantidades correspondientes á créditos anulados por la ley de 6 del citado mes de Julio que en la fecha de su publicación no tuvieron existencia suficiente se cubrirán con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º De igual modo se cubrirán los 8.950.000 pesetas á que asciende el crédito extraordinario y los suplementos de crédito que expresa el art. 1.º

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

**A LAS CORTES**

Pendiente de aprobación el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes en 23 de Octubre de 1906 sobre aprobación de los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de dicho año del Ministerio de la Gobernación por un importe en junto de 318.825 pesetas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo á continuación.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios, concedidos á capítulos adicionales del presupuesto del Ministerio de la Gobernación del año económico 1906: uno de 168.825 pesetas para pago de las obligaciones correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de dicho año, por los servicios de Vigilancia y Seguridad de Madrid á que se refiere el Real decreto de concesión, fecha 29 de Septiembre anterior, y otro de 150.000 pesetas para remediar los estragos causados por los últimos temporales en

varias provincias y para prevenir los de la epidemia que pudiera desarrollarse, otorgado por Real decreto de 1.º de Octubre de 1906.

Art. 2.º El importe en junto de 318.825 pesetas á que ascienden dichos dos créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que reproduzca la presentación á las Cortes del proyecto de ley de 23 de Octubre de 1906 sobre concesión de créditos por la suma de 1.725.000 pesetas para formalizar el reembolso de anticipaciones hechas por el Tesoro á varios departamentos ministeriales.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

**A LAS CORTES**

Pendiente de aprobación el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes en 23 de Octubre de 1906 sobre concesión de créditos por la suma de 1.725.000 pesetas para formalizar el reembolso de anticipaciones hechas por el Tesoro á varios departamentos ministeriales, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo á continuación, con la variante que trae consigo el hallarse definitivamente cerrado el presupuesto de dicho año.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios á capítulos adicionales del presupuesto por obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico: uno de 1.500.000 pesetas á la sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», para los gastos que se originaron á los diferentes Ministerios con motivo de la boda de S. M. el Rey, y otro de 100.000 pesetas á la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para los de traslación, instalación y sostenimiento durante tres meses del Hospital clínico de Barcelona.

Art. 2.º Se concede asimismo otro crédito extraordinario de 125.000 pesetas á la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», para aguadas y materias lubricadoras por devengos correspondientes al año 1906.

Art. 3.º El importe en junto de 1.725.000 pesetas á que ascienden dichos créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito de 165.990.98 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Estado, con destino á satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

**A LAS CORTES**

Pendiente de aprobación un proyecto de ley, presentado en 21 de Diciembre de 1906, sobre concesión de créditos á los presupuestos de diferentes departamentos ministeriales para pago de obligaciones de ejercicios cerrados, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de reproducirlo á continuación en la parte que se refiere al Ministerio de Estado, acompañando adjuntos los respectivos expedientes.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se concede un crédito de 165.990.98 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Estado para pago de obligaciones de ejercicios cerrados.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito de 371.531.99 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

**A LAS CORTES**

Pendiente de aprobación un proyecto de ley, presentado en 21 de Diciembre de 1906, sobre concesión de créditos á los presupuestos de diferentes departamentos ministeriales para pago de obligaciones de ejercicios cerrados, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo

de Ministros, tiene el honor de reproducirlo á continuación en la parte que se refiere al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando adjuntos los respectivos expedientes.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se concede un crédito de 371.531.99 pesetas al capítulo 24, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para pago de obligaciones de ejercicios cerrados.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato provisional otorgado el día 26 de Mayo próximo pasado entre D. José Barroeta Jiménez, Administrador principal de Correos de Barcelona, y D. Juan José Ferrer-Vidal y Güell para el arriendo por el precio de 4.000 pesetas anuales, satisfecho por mensualidades vencidas, del nuevo local que en dicho contrato se determina, perteneciente á la planta baja de la casa núm. 9 de la plaza de Urquinaona, de la citada capital, á fin de ampliar el espacio de que actualmente dispone la indicada Administración de Correos.

Art. 2.º La duración del expresado contrato, que principió á regir en 1.º del corriente, será igual á la del tiempo que resta del plazo de diez años estipulado en la escritura otorgada el 22 de Enero de 1904 para el arriendo de los otros locales de la misma finca destinados al propio servicio, y á la par que éste podrá ser prorrogado tácitamente de año en año.

Art. 3.º Se autoriza al indicado Administrador principal para que en representación del Estado proceda en el término de quince días, con D. Juan José Ferrer-Vidal y Güell, á consignar en escritura pública el contrato de referencia.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de la Cierva.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES DECRETOS**

De conformidad con el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos de Agricultura de las provincias: de Alava, á D. José María Zabala y Ortes de Velasco, Marqués de la Alameda; de Alabaete, á Don Gabriel Lodaes y Losa; de Alicante, á D. Juan Coig y Beneigliato; de Almería, á D. Andrés Cassinello; de Avila, á D. Alberto Muñoz Morera, Marqués de Casa Muñoz; de Badajoz, á D. Luis González Chacón; de Baleares, á D. Joaquín Gualde Torrella; de Barcelona, á D. Guillermo Boladeres; de Burgos, á D. José Fernández Cavada; de Cáceres, á D. Antonio Orellana, Vizconde de Amaya; de Cádiz, á D. Miguel Goytia y Lilla, Marqués de los Alamos del Guadalete; de Canarias, á D. Adán del Castillo Werterling; de Castellón, á D. Félix Bueso Tirado; de Ciudad Real, á D. Federico Pinilla; de Córdoba, á D. Juan Felipe Conde Luque; de Coruña, á D. Luciano Marchessi Dalmau; de Cuenca, á D. Eduardo Escobar y Portillo; de Gerona, á D. Eusebio de Puig; de Granada, á D. Pablo Díaz Jiménez, Marqués de Dilar; de Guadalajara, á D. Fernando de Guici; de Guipúzcoa, á D. Vicente Lafitte; de Huelva, á D. Claudio Saavedra y Martínez; de Huesca, á D. Santos Naya y Azara; de Jaén, á D. Luis Carlos Tirado; de León, á D. Juan Alvarado y Alvó; de Lérida, á D. Mariano Chía; de Logroño, á D. Juan Díaz Quinceces; de Lugo, á D. Victoriano Sánchez Lata; de Madrid, á Don Francisco Chavarri y Romero, Marqués de Gorvea; de Málaga, á D. Salvador Solier y Pacheco; de Murcia, á D. José Servet Magenis; de Navarra, á D. Luis Elio y Magallón, Vizconde de Valdeorro; de Orense, á D. Juan Taboada; de Oviedo, á D. Luis Vereterra; de Palencia, á D. Avelino Ortega; de Pontevedra, á D. Raimundo Riestra Calderón; de Salamanca, á D. Fernando Pérez Tabernero; de Santander, á D. Alfredo Alday; de Segovia, á D. José Ramírez Ramos; de Sevilla, á D. José María Benjumea y Pareja; de Soria, á D. Ramón de la Orden y Domínguez; de Tarragona, á D. José Elías de Molins; de Teruel, á D. Julián Santa Paúl; de Toledo, á D. Tomás Costa; de Valencia, á D. Enrique Trenor y

Montesinos, Conde de Montornés; de Valladolid, á Don Antonio Jalón y Jalón; de Vizcaya, á D. Trino Hurtado de Mendoza; de Zamora, á D. Luis Chaves y Arias; y de Zaragoza, á D. Antonio Casaña.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, D. Gregorio Alonso y Grimaldi:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por jubilación de D. José de Torres Capuriñ; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Melchor de Palau y Catalá.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Acordado por la Comisión internacional de los ferrocarriles transpirenaicos que comiencen los trabajos para el estudio y construcción de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Convenio internacional de 18 de Agosto de 1904, es preciso fijar la plantilla del personal facultativo que ha de tener á su cargo los trabajos de referencia; y con este objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

**Augusto González Besada.**

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de la Comisión técnica que ha de entender en todo lo relativo al estudio y construcción de los ferrocarriles transpirenaicos quedará constituida en la siguiente forma:

Un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que será á la vez Jefe de la Comisión.

Dos Ingenieros subalternos.

Dos Ayudantes de Obras públicas.

Art. 2.º Serán aplicables al personal facultativo de esta Comisión los tipos de indemnizaciones aprobados por Real orden de 24 de Octubre de 1905 para el personal del Servicio de Trabajos hidráulicos.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para nombrar temporalmente en comisión al personal facultativo que ha de formar parte de la Comisión de que se trata.

Dado en San Ildefonso á 23 de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Alicante en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen;

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Prestándose á confusiones el hecho de designarse «El Perthus» ambas poblaciones respectivamente situadas en territorio francés y español, dando esto lugar á equivocaciones que es conveniente evitar;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, la Aduana de «El Perthus» se denomine de «La Junquera»; pero entendiéndose que las oficinas de la misma seguirán establecidas en el punto del territorio español en que están en la actualidad, por ser el único que por su situación reúne las condiciones necesarias para que los intereses del Tesoro estén suficientemente garantidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Ezequiel Robles y Nestor, como Gerente de la Sociedad anónima explotadora de las aguas minerales de Alcarraz, en esa provincia, solicitando la reapertura al servicio público del citado balneario por reunir ya las suficientes condiciones para poder atender á todos los servicios balneológicos y de hospedaje, extremo que justifica acompañando una certificación del Inspector provincial de Sanidad en que así lo hace constar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Ezequiel Robles y Nestor, autorizando la reapertura al servicio público del Establecimiento balneario de Alcarraz, en esa provincia, dentro de la temporada oficial señalada al mismo, de 15 de Junio á 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto excluir al Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico D. Joaquín Girón y Arcas del concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Sevilla, puesto que no reúne los requisitos exigidos en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, disponiendo que se declare agotado el citado concurso por falta de aspirantes que reúnan las condiciones necesarias, y que la Cátedra vacante se anuncie en el mes de Julio próximo al turno de oposición á que corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Designado por el Ministerio de la Guerra el Comandante de Ingenieros D. Eustaquio de Abaitúa y Zubizarreta para formar parte de la Comisión internacional que ha de fijar en la frontera el punto de paso de la carretera de Ainsa á las Devotas, provincia de Huesca;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el Ministerio de Fomento esté representado en la expresada Comisión internacional por el Ingeniero primero D. Pedro Montaner y López, afecto á la provincia de Huesca, que será Jefe de la Comisión; por el Ingeniero segundo D. Francisco Parrella y Miota, afecto á la División de Trabajos hidráulicos del Duero y Miño, y por un Ayudante de Obras públicas de los afectos á la provincia de Huesca, que designará el Ingeniero Jefe de la misma.

2.º Que los trabajos de la expresada Comisión en lo que respecta á los Ingenieros españoles se lleven á

efecto con la mayor actividad posible en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y primera quincena de Octubre, dentro de la cual deberán suspenderse los trabajos, si ya no estuvieran terminados, reanudándose en los mismos meses del año próximo venidero.

3.º Que el Ingeniero Jefe de la Comisión dé cuenta mensualmente á ese Centro directivo del estado de los trabajos; y

4.º Que se apliquen al personal de la Comisión de que se trata los tipos de indemnizaciones aprobados por Real orden de 24 de Octubre de 1905 al personal del servicio de los trabajos hidráulicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por las deficiencias y faltas de servicio cometidas el día 20 de Octubre de 1905, en la estación de Moreda, al paso del tren correo núm. 2.º de la línea de Linares á Almería, aquel Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la condonación de la multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por el Gobernador de Granada en 18 de Agosto de 1906, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con motivo de faltas en el servicio, cometidas en la estación de Moreda el día 20 de Octubre de 1905, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División de ferrocarriles, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 500 pesetas, estimando que el haber consentido entrasen en los departamentos mayor número de viajeros que los que autoriza el Reglamento, y las desatenciones tenidas por el Jefe de la estación de Moreda con el público y el representante del Gobierno, exigían la imposición del expresado correctivo.

Comunicada la resolución á la Compañía, acudió al Ministerio solicitando se condonase la multa impuesta por la citada Autoridad, pues si bien reconoce son ciertos los hechos que dieron origen al expediente, la Empresa, por su parte, ha castigado al Jefe de la estación por no guardar al público y á la representación del Gobierno las debidas atenciones, no siendo responsable de que los viajeros asaltaran el tren correo y entrara en los departamentos mayor número del reglamentario, sin esperar al tren 16, dispuesto para su conducción, y sin que las medidas adoptadas por la Compañía pudieran evitar tales hechos, debidos á la aglomeración de personas que regresaban de Granada con motivo del viaje del Presidente de la República francesa á la expresada capital.

Remitida la instancia al Negociado del Tráfico de Ferrocarriles, en unión del expediente original, fué de dictamen se desestimase la solicitud deducida por resultar que la misma Compañía reconoce la exactitud de los hechos que motivaron la imposición de la multa; mas dada la índole especial del asunto y las circunstancias que en él concurren, propuso que antes de resolver se oyera la opinión del Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente; y conforme la Dirección y el Ministerio con esta propuesta, ha sometido el expediente al parecer de dicho Cuerpo Consultivo.

Este Consejo, examinados los antecedentes expuestos, considera demostrada la infracción de los preceptos reglamentarios que rigen en materia de policía de ferrocarriles por cuanto la misma Empresa reconoce que el tren correo correspondiente al día 20 de Octubre de 1905 transportó mayor número de viajeros que los determinados para cada clase de departamentos, sin que el Jefe de la estación de Moreda atendiese las indicaciones del representante del Gobierno en la misma, resultando de ello la falta denunciada por la Inspección y castigada por el Gobernador de la provincia.

Mas aunque la infracción es evidente, este Consejo estima que, dadas las circunstancias que concurrieron, debidas á la excesiva aglomeración de viajeros que regresaban de Granada con motivo del viaje del Presidente de la República francesa; á la intolerancia del público, que no quiso esperar el paso del tren núm. 16, dispuesto por la Compañía, y á la falta de medios de la misma para impedir el asalto de los coches realizado por los viajeros, motivos, son que, si no eximen por completo á la Empresa de la responsabilidad de lo ocurrido, la atenúan en gran parte, aconsejando, ya que no la condonación total de la multa, su reducción al

mínimum que la ley autoriza, con tanto mayor motivo cuanto que la Compañía ha castigado al Jefe de la estación, imponiéndole el oportuno correctivo.

En su consecuencia, y estimando concurren razones de equidad para que el Ministerio, haciendo uso de la facultad que la ley y el Reglamento le conceden, reduzca la cuantía de la multa impuesta, y cuya condonación se solicita, el Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

Que procede reducir á 250 pesetas la multa impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo de los hechos á que se refiere el actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, rebajando, en su consecuencia, á 250 pesetas la multa de 500 impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Por Real orden comunicada participa á este Ministerio el de Estado que, según comunicación del Sr. Cónsul general de España en Londres, y á ruego del Sr. Presidente de la Exposición de Maquinaria que se ha de inaugurar en aquella capital el día 19 de Septiembre del presente año, se remiten Reglamentos y programas de dicho certamen; y en vista de ello,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique esta noticia en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad la realización de las obras de la travesía de puente de Don Alonso, en el trozo 1.º de la sección de Noya á Muros, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros, provincia de la Coruña, como complemento de las ya casi terminadas de la carretera, y teniendo en cuenta que la naturaleza especial de las mismas y su escaso importe no aconsejan su ejecución por el sistema de contrato, según se expresó también en el dictamen emitido por la Sección primera del Consejo de Obras públicas al informar las varias soluciones del proyecto correspondiente, que fué aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo que previene el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer que las expresadas obras se ejecuten desde luego por el sistema de administración, por su importe de ejecución material de 12.986'22 pesetas, que aumentado en el 3 por 100 que dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901 resulta un presupuesto total de 13.375'81 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1907.

- Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.
- Día 2.
- Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.
- Día 3.
- Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.
- Día 4.
- Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.
- Día 5.
- Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Montepío militar.—Ultramar.

Día 7.

Cruces.—(De diez á doce).  
 NOTA. En los días 6 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 9 las de retenciones.

**OBSERVACIONES**

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
  - 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
  - 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
  - 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.
  - 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
  - 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
  - 7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.
- Madrid 25 de Junio de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

**Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Mayo último.**

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Bernardo Pagés y Puig, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Manuel de Torres y Requena, Fiscal de la Audiencia de Castellón. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800
D. Juan Juser Castañera, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Juan Antonio Marco y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. Juan Antonio Martín y Zubiri, Portero mayor del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. José Collazo y González, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos del regulador de 5.000.....	2.000
D. Eugenio Pora Macón, Torrero Mayor del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500
D. Pablo Avilés y González, sargento del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500.....	1.200
<b>Importan las jubilaciones.....</b>	<b>30.700</b>

**PENSIONES DEL TESORO**

Doña María del Carmen y Doña María de los Angeles Castillejo y Herreros, huérfanas de Don Nicolás, Fiscal que fué de la Audiencia de Valencia. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña María Marcos Gil, viuda de D. Manuel Cos-Gayón y Pons, Vocal que fué de la suprimida Junta de Clases pasivas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Concepción Crestar y Hargrave, huérfana de D. Carlos, Gobernador civil que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Adelaida Salmón y Ceballos, viuda, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Rita Franco y Cortey, viuda de D. Juan de Soto y Torres Linero, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Daniela Domenech y Núñez, viuda, huérfana de D. Remigio, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.100 pesetas anuales....	1.100
Doña Luisa Regueira y Oroz, viuda huérfana de D. Blas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000

	Pesetas.
Doña Virtudes Maestra y Sánchez, viuda, huérfana de D. Isidoro, Ingeniero que fué del Cuerpo de Montas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Amalia en el disfrute de la pensión vitalicia de 675 pesetas anuales.....	675
D. José Cassó y Piocho, huérfano incapacitado de D. Luis, Correo Ayudante de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Carolina Morales Hidalgo, viuda, huérfana de D. José, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 300 pesetas anuales.....	300

**Importan las pensiones del Tesoro.....**

**13.575**

**PENSIONES DE MONTEPIO**

Doña Lucila Serrano Zapater, huérfana de Don Manuel Serrano y Campi, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	625
D. Fernando y Doña Josefa Gárate y Guerra y D. Francisco Gárate y Merlo, huérfanos de D. Francisco Gárate y Perea, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.000
Doña Eloísa Julia Rech y Venero, viuda de Don Antonio Estévez y Oltra, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.625
Doña Carmen Grañada y Corona, viuda de Don Mariano Quindós y Gil, Oficial tercero de Administración civil y segundo de la principal de Correos de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña Asunción de Guzmán y Buño, viuda de D. Julio Jiménez López, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña Elvira Casablanca y Rodríguez, viuda de D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia é instrucción de Mahón. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Irene Moreno Maestro, viuda de D. Abelardo González Pérez, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Teresa Arteaga y Victor, viuda de D. Evaristo Caballero y Santo, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña Carmen Alhambra y Mora, viuda, huérfana de D. Manuel Alhambra y Jareño, Administrador que fué de Correos. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	375
Doña María Manresa y Prilló, viuda de D. Cayetano Raubert y Boixadós, Auxiliar quinto de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550
Doña Soledad Acero y Ponce de León, huérfana de D. Nicolás Acero y Abad, Magistrado. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Natividad Pérez Alegre, viuda de D. Ricardo Llerena García, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Isolina Carrasco y Fernández, viuda de D. José Aragoncillo y Aguilera, Oficial primero de Hacienda, Grabador segundo tipo-gráfico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Petra Peral Obispo, viuda de D. Julio Falces Duarte, Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Granada. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña Francisca Prado y Remolar, viuda de Don Isidro Herrera López, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Gloria, Doña Daniela y Doña María de los Angeles Marrón y Castroviejo, huérfanas de D. Atanasio Marrón y Capellán, Oficial tercero de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de oficinas de.....	625
Doña Adela Benaches y Ricart, viuda de D. José Villó y Ruiz, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de oficinas de.....	1.500
Doña Luisa Durán y Laguna, viuda, huérfana de D. Luis Durán y Barragán, Comandante del presidio de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña Andrea y Doña Dolores Rodríguez Sayón, huérfanas de D. José Rodríguez Nodar, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	750
Doña Juliana Gamallo García, viuda de D. Angel Gómez Tena, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750

**Importan las pensiones de Montepío....**

**18.325**

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA**

Doña María Otero y Correa, viuda de D. Casimiro Cabezero Sandoyal, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821'25 pesetas anuales.....	136'85
Doña Caya Hernández Jiménez, viuda de D. Cayetano Díez Ortega, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con	

	Pesetas.
derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Juana Astieda y Donomachea, viuda de D. Ramón Navallas Pérez, Celador de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Consuelo Piqueras Causa, viuda de D. Ramón Valdés Vivas, Oficial de cuarta clase de Administración que fué en el Gobierno civil de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'32
D. José y D. Alejandro Rodríguez de Castro y Montesinos, huérfanos de D. Juan Rodríguez de Castro y García, Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe del Cuerpo auxiliar que fué del Ministerio de Estado. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales.....	833'32
Doña Angela Alcantarilla Cuenca, viuda de Don Santiago González Cogollos, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Jovianina Salvador Bay, viuda de D. Antonio Villasana Urbaneja, Alguacil que fué de la Audiencia provincial de Soria. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Estrella Borrego García, viuda de D. Manuel Vergara Ruiz, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66

Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)..... 2.050'16

**LIMOSNAS DE ALMADÉN**

Doña Luisa Dionisia Moya y Landa, viuda de D. Lucio Lorenzo Cano y Cantón, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Doña Manuela Rivera Corral, viuda de D. Fructuoso Serrano y Riesco, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Doña Catalina Josefa Conde y Bustos, viuda de D. Eloy Acebedo López Gascón, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Doña Petra Rubio y Aleántara, viuda de Don Pedro Zoilo Moreno Aleántara, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Doña Manuela Pizarroso Delgado Varea, viuda de D. Manuel Sagra y García, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'20

Importan las limosnas de Almadén..... 912'50

**RESUMEN**

Importan las jubilaciones.....	30.700
Idem las pensiones del Tesoro.....	13.575
Idem las pensiones de Montepío.....	18.325
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	2.050'16
Idem las limosnas de Almadén.....	912'50
<b>Total.....</b>	<b>65.562'66</b>

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

**Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**

**Secretaría.**

Esta Junta, en sesión de 11 del actual, acordó la anulación del resguardo núm. 22.176, de pesetas 937'51, expedido á nombre del acreedor Ramón Iglesias Neira, por haber sufrido extravío; debiendo expedirse uno nuevo á favor del mismo por igual cantidad.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Román Niemičzyk Kmentt, domiciliado en esta Corte, calle del Prado, núm. 11, bajo, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Fisiatría.—Nuevo sistema de curación natural.—Tratado popular de Medicina (Higiene y Terapéutica). Guía práctica para conservar la salud y para el tratamiento de las enfermedades por los simples medios de la Naturaleza. Obra escrita por F. E. Bilz, ilustrada con 18 láminas, 16 de ellas iluminadas, con cerca de 600 figuras intercaladas en el texto y con modelos iluminados y desmontables de la estructura del cuerpo humano.—Leipzig (Alemania).—F. E. Bilz, editor.—Sin pie de imprenta.—Un volumen (dividido en dos, con anteportadas de I y II), con IX-1.631 páginas, en 4.º, Madrid 22 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad Hullera de Cistierna, relativo á la autorización para ocupar terrenos del dominio público necesarios para la instalación

de un cable aéreo con destino al transporte de carbones entre Trapa y Comarco:

Visto el proyecto aprobado por Real orden de 19 de Junio de 1907:

Visto el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 21 del mismo mes:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la citada Sociedad Hullera de Cistierna para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la instalación del cable aéreo entre Trapa y Comarco, en la provincia de León; entendiéndose otorgada esta autorización con arreglo á la ley y Reglamento de Ferrocarriles vigente, al pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al cable aéreo de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

*Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con motivo de la ejecución de un cable aéreo para el transporte de carbones de la Sociedad Hullera de Cistierna y Arcovejo al taller de clasificación establecido por la misma en el término de Santa Olalla de la Varga.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un cable aéreo de servicio particular para el transporte de carbones, que partiendo de las minas pertenecientes á la Sociedad Hullera de Cistierna y Arcovejo, en los términos de Crémans y Cistierna, termine en el taller de clasificación de la misma Sociedad, en el término de Santa Olalla de la Varga.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Junio de 1907.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de cuatro mil pesetas, en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras en toda la línea.

Art. 4.º Las obras objeto de esta autorización empezarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de seis meses.

Art. 5.º Del comienzo de las obras deberá darse cuenta al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, bajo cuya inspección y vigilancia se han de ejecutar, y á su terminación serán recibidas por el mismo, extendiéndose actas por duplicado.

Art. 6.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 en todo cuanto sea aplicable á la concesión de líneas con ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 7.º Quedará anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no quedaran terminadas en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego.

Art. 8.º Será de cuenta del concesionario conservar en buen estado todos y cada uno de los elementos de los puentes protectores á fin de que se halle garantido el tránsito por la carretera.

Art. 9.º El concesionario nombrará su representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltara á esta disposición, ó el representante se ausentare del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia.

Art. 10. Esta autorización se otorga con sujeción al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquél, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicable al cable de que se trata.

Madrid 21 de Junio de 1907.—Aprobado por S. M.—B-SADA.

Madrid 21 de Junio de 1907.—Aceptado en todas sus partes este pliego de condiciones.—El Director, L. Rinault.

**Canal de Isabel II.**

**Comisaría Regia.**

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid con fecha 29 de Mayo próximo pasado el extravío de la certificación núm. 469 del libro 5.º, expedida por el Consejo de administración del Canal á favor de D. Ignacio María Garrido, importante ocho hectolitros de agua (un cuartillo real fontanero), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentase quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, Alarcón, 3, segundo.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Comisario Regio J. S. de Toca. X—1576

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Francisco Marzo y Valdés su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 62 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid 25 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Rafael Lorente. X—1578

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Tercer Tercio de la Guardia civil.**

El día 26 de Julio próximo venidero, á las once horas del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (Consejo de Ciento, números 425, 27 y 29), para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Co-

mandancias de Gerona, Barcelona y Caballería, que componen el tercer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar con arreglo al nuevo cuadro de precios circulante en 14 de Marzo último.

Barcelona 21 de Junio de 1907.—El Coronel, Subinspector, Ricardo Teruel. S—700

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

**Estado Mayor.**

Dispuesto en Real orden de 18 de Marzo del presente año la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada Cala del Charco, que se cala en aguas del distrito de Villajoyosa, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura de Estado Mayor y en la Comandancia de Marina de Alicante, para los que gusten examinarlo, en horas hábiles de oficina, el día 7 de Agosto próximo, á las doce, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en el mencionado día y hora, en esta Capitanía general y en la expresada Comandancia de Marina de Alicante.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y estarán extendidas en papel sellado de peseta, clase 11.ª, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de mil trescientas pesetas con veinte céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas todas las proposiciones que no alcancen al precio de quinientas pesetas, que se establece como tipo en la presente subasta; en la inteligencia de que los que hagan proposición á nombre de otra persona deberán presentar con el pliego de proposición la cédula personal y talón de depósito y un poder notarial autorizándolo en debida forma.

El arrendamiento de esta almadraza será por diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no le conviniese continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del día 1.º de Junio del último año de cada periodo.

Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, ó que lo considere conveniente á los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición novena, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

Cartagena 21 de Junio de 1907.—El Jefe de Estado Mayor interino, Rodolfo Matz.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de ..... núm. ...., de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadraza de ..... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó con la de tantas pesetas, en letra). S—697

Dispuesto en Real orden de 18 de Marzo del presente año la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada «Calpe», que se cala en aguas del distrito de Altea, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura de Estado Mayor y en la Comandancia de Marina de Alicante, para los que gusten examinarlo, en horas hábiles de oficina, el día 7 de Agosto próximo, á las once, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en el mencionado día y hora en esta Capitanía general y en la expresada Comandancia de Marina de Alicante.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y estarán extendidas en papel sellado de peseta, clase undécima, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliego cerrado, al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de cien pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas todas las proposiciones que no alcancen al precio de quinientas pesetas, que se establece como tipo en la presente subasta; en la inteligencia de que los que hagan proposición á nombre de otra persona deberán presentar con el pliego de proposición la cédula personal y el talón del depósito y un poder notarial autorizándolo en debida forma.

El arrendamiento de esta almadraza será por diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no le conviniese continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del día 1.º de Junio del último año de cada periodo.

Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicios á la navegación, ó que lo considere conveniente á los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición novena, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

Cartagena 21 de Junio de 1907.—El Jefe de Estado Mayor interino, Rodolfo Matz.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado),

hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de .... núm. ....,

de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de .... (para el paso) (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio

con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra). S-698

**Distrito universitario de Valladolid.**

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuestas formuladas á fin de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares de niños, niñas y párvulos vacantes en este distrito y anunciadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente á los días 1.º y 23 de Abril próximo pasado.

Número de orden...	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		SUELDO legal disrutado. — Pesetas.	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Oposiciones.	Título.	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Su dotación. — Pesetas
		PUEBLO	PROVINCIA		En la enseñanza.			En el Magisterio.							
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

**Aspirantes á las Auxiliares del grado superior y categoría de 1.650 pesetas.**

1	D. Basilio Escribano y Calles.....	Requena.....	Valencia....	1.375	4	10	12	»	»	»	»	1	S..	Auxiliaria de la graduada de Valladolid.....	»	»
2	Martín Molina Fraile.....	Sestao.....	Vizcaya....	1.375	4	9	25	20	5	1	2	N..	Idem.....	»	»	
3	César Gómez Pita.....	Graduada de.....	Santiago....	1.375	4	9	21	5	1	11	1	N..	Idem.....	Auxiliaria graduada de Valladolid.....	1.650	
4	Juan José Orue Sáez.....	Idem de.....	Teruel.....	1.375	4	»	15	24	9	25	1	N..	Idem.....	»	»	

NOTA.—No se propone á los aspirantes Sres. Escribano y Molina para la plaza que solicitan, por no corresponder las Auxiliares de la graduada y de párvulos de esta capital á las señoras Lucio y Rodríguez, consortes respectivas.

**Aspirantes á las Auxiliares del grado superior y categoría de 1.375 pesetas.**

1	D. Teobaldo Barcenilla Esguevillas	Auxiliaria de la grad. <sup>a</sup> de	Palencia....	1.100	3	2	17	»	»	»	»	1	S..	Auxiliaria de Burgos y Vitoria.	Auxiliaria de Burgos....	1.375
2	Victor García Hernández.....	Idem de.....	Avila.....	1.100	3	2	»	»	»	»	»	1	S..	Idem de Vitoria.....	Idem de Vitoria.....	1.375
3	Inocencio Gómez Pérez.....	Idem de.....	Idem.....	1.100	3	2	»	»	»	»	»	1	S..	Idem de Vitoria y Burgos.....	Idem.....	1.375
4	Alfonso Vicente Martínez.....	Idem de.....	Zamora....	1.100	3	1	29	»	»	»	»	2	S..	Idem de Burgos y Vitoria.....	Idem.....	1.375

EXCLUIDO

[D. Domingo Miras Reche.....] Por no desempeñar Escuela del grado superior.

**Aspirantes á las Escuelas del grado elemental y categoría de 1.100 pesetas.**

1	D. Gregorio Nicolás y Albar.....	Villafranca.....	Navarra....	825	30	6	2	»	»	»	»	4	S..	Deusto y Durango.....	Deusto.....	1.100
2	Cleto Valentín Coca.....	La Cistèrniga.....	Valladolid..	825	27	3	1	»	»	»	»	2	E..	Deusto.....	»	»
3	Cornelio María de Arana y Gar- teiz.....	Elanchove.....	Vizcaya....	825	27	1	29	»	»	»	»	1	E..	Deusto, Durango y Orozco.....	Durango.....	1.100
4	J. José de Goicoolea y Salman- tón.....	Ceanuri.....	Idem.....	825	26	8	14	»	»	»	»	2	E..	Deusto y Durango.....	»	»
5	Juan José Hidalgo y Urraza.....	Elorrio.....	Idem.....	825	26	4	13	»	»	»	»	1	N..	Azcoitia, Deusto y otras.....	Azcoitia.....	1.100
6	León de Ugarte y Pérez.....	Santa Cruz de Campezu.....	Alava.....	825	25	9	16	27	1	18	1	E..	Durango, Deusto y Azcoitia.....	»	»	
7	Hermenegildo Ochoa Gil.....	Aldeanueva de Ebro.....	Logroño....	825	24	11	14	»	»	»	»	1	E..	Idem.....	»	»
8	Casimiro del Campo y Casas.....	Zumaya.....	Guipúzcoa..	825	24	10	23	»	»	»	»	8	S..	Durango, Azcoitia, Deusto y Orozco.....	Orozco.....	1.100
9	Santiago González Olmos.....	Coca.....	Segovia....	825	23	4	19	25	»	1	3	S..	Olmedo y Tudela.....	Olmedo.....	1.100	
10	Agustín Iturión y Calle.....	Murèlaga.....	Vizcaya....	825	23	3	28	»	»	»	»	5	E..	Deusto, Durango y Azcoitia.....	»	»
11	León Barrón del Campo.....	Rigoitia.....	Idem.....	825	23	3	21	»	»	»	»	4	N..	Idem.....	»	»
12	Prudencio Iraeta Sudupe.....	Idiazabal.....	Guipúzcoa..	825	22	11	15	27	5	9	1	E..	Azcoitia.....	»	»	
13	Luis de Mendía y Echevarría.....	Villabona.....	Idem.....	825	22	11	25	»	»	»	»	4	E..	Las anunciadas.....	Tudela de Duero.....	1.100
14	Crisógono Aparicio Regueras.....	Tábara.....	Zamora....	825	22	9	14	»	»	»	»	2	E..	Olmedo y Tudela.....	»	»
15	José Arias Corresuelas.....	Aibar.....	Navarra....	825	21	3	27	»	»	»	»	6	S..	Las anunciadas.....	»	»
16	Telesforo Montes Llanos.....	Orduña.....	Vizcaya....	825	21	3	7	30	2	27	4	S..	Idem.....	»	»	
17	Jerónimo Sarmiento Pastor.....	Villada.....	Palencia....	825	21	1	29	»	»	»	»	3	E..	Deusto.....	»	»
18	Eugenio de Lanzurica y Chopi- tea.....	Yurreta.....	Vizcaya....	825	20	9	5	»	»	»	»	3	E..	Las anunciadas.....	»	»
19	Martiniano Sánchez Escobar y Ortiz.....	Seseña.....	Toledo.....	825	20	»	7	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
20	Silvestre Anseré Lain.....	Naval.....	Huesca....	825	19	4	25	37	1	22	5	S..	Idem.....	»	»	
21	Antonio Zazueta Cancio.....	Villagarcía de Campos.....	Valladolid..	825	19	4	18	»	»	»	»	7	S..	Idem.....	»	»
22	Isidro Senosiain Irurzun.....	Zumàrraga.....	Guipúzcoa..	825	19	2	»	»	»	»	»	2	S..	Idem.....	»	»
23	Agustín Martín y Luengo.....	Vera.....	Navarra....	825	19	1	25	20	6	10	4	N..	Idem.....	»	»	
24	Lorenzo Lozano Martín.....	Sotillo de la Adrada.....	Avila.....	825	18	4	16	19	6	16	1	S..	Idem.....	»	»	
25	Francisco Esteban y Esteban.....	Daganzo.....	Madrid....	825	18	2	9	19	4	29	1	N..	Idem.....	»	»	
26	Marcelino Escudero Lera.....	Villamañán.....	León.....	825	17	11	9	21	6	29	3	N..	Idem.....	»	»	
27	Eduardo Pajares Hernández.....	Montalegre.....	Valladolid..	825	17	10	9	19	4	7	2	S..	Idem.....	»	»	
28	Lorenzo Reloso Alegria.....	Mucientes.....	Idem.....	825	17	9	19	21	9	23	1	S..	Idem.....	»	»	
29	Pedro Otero Hebrero.....	Adanero.....	Avila.....	825	17	8	19	»	»	»	»	2	S..	Idem.....	»	»
30	Moisés Cacharro y Pérez.....	Tudela de Duero.....	Valladolid..	825	17	4	17	17	11	17	9	S..	Idem.....	»	»	
31	Benito Gutiérrez Poncela.....	Melgar de Fernamental.....	Burgos....	825	17	4	13	19	»	»	»	24	S..	Idem.....	»	»
32	Francisco Echavarrí y Osinaga.....	San Martín de Unx.....	Navarra....	825	17	3	27	17	6	27	2	E..	Idem.....	»	»	
33	Sebastián Garrido Cendón.....	Bercero.....	Valladolid..	825	16	4	1	23	4	7	2	E..	Idem.....	»	»	
34	Fernando García Cazaña.....	Báguena.....	Teruel.....	825	16	3	15	»	»	»	»	1	E..	Idem.....	»	»
35	Juan B. Ramón Rodríguez.....	La Jana.....	Castellón..	825	16	3	9	»	»	»	»	1	N..	Idem.....	»	»
36	Angel Castañer Molins.....	Castellote.....	Teruel.....	825	16	3	2	»	»	»	»	1	E..	Idem.....	»	»
37	Luis Marañón y Pineda.....	Baños de Valdearados.....	Burgos....	825	15	10	1	27	10	15	1	S..	Idem.....	»	»	
38	Juan Encinar García.....	Puente de San Miguel.....	Santander..	850-825	15	9	28	»	»	»	»	4	S..	Idem.....	»	»
39	Antonio Pamies Plana.....	Anglesola.....	Lèrida.....	825	15	7	18	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
40	Wenceslao Mas Nadal.....	Viloví del Panadés.....	Barcelona..	825	15	7	5	31	4	5	1	E..	Idem.....	»	»	
41	Francisco Miguel y Martín.....	Ispaster.....	Vizcaya....	825	15	4	7	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
42	Gregorio Gil Barrios.....	Buvueltes.....	Zaragoza..	825	15	3	19	22	9	4	1	E..	Idem.....	»	»	
43	Eustaquio Salas y García.....	Fuenlabrada.....	Madrid....	825	14	8	26	18	6	23	1	E..	Idem.....	»	»	
44	Angel de la Vega y López.....	Esquivias.....	Toledo.....	825	14	2	16	»	»	»	»	1	N..	Idem.....	»	»
45	Cayetano Larrodá Aparicio.....	Játiba.....	Valencia....	825	13	10	27	22	10	19	1	E..	Idem.....	»	»	
46	Miguel Crespo Raga.....	Siete Aguas.....	Idem.....	825	13	10	9	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
47	Basiliano Jara Sánchez.....	Tilla.....	Córdoba....	825	12	11	4	»	»	»	»	1	E..	Idem.....	»	»
48	Victor Sagredo Sancha.....	Veasán.....	Guipúzcoa..	825	12	9	9	16	6	20	1	S..	Idem.....	»	»	
49	Abilio Zamora y Puerto.....	Villasarracino.....	Palencia....	826	11	10	27	»	»	»	»	2	S..	Idem.....	»	»
50	Juan José García.....	Benavides.....	León.....	825	11	10	20	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
51	Modesto Gómez Sanz.....	Villaro.....	Vizcaya....	825	11	10	12	»	»	»	»	6	S..	Idem.....	»	»
52	Eusebio Figueroa Heredero.....	Torreçilla de la Orden.....	Valladolid..	825	11	9	28	»	»	»	»	1	E..	Idem.....	»	»
53	Tomás Arcocha y Ochoa.....	Bóvera.....	Zaragoza..	825	11	9	23	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
54	Regino Saldaña y Arconada.....	Villapresente.....	Santander..	825	10	11	»	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
55	Pedro Gonzalo Arregui.....	Liza.....	Navarra....	825	10	10	13	11	3	3	4	S..	Idem.....	»	»	
56	Guillermo Moreno y Tofa.....	Lumbreras.....	Logroño....	750-825	10	10	6	»	»	»	»	1	N..	Idem.....	»	»
57	Juan Suárez y López.....	Puentes de Oroño.....	Salamanca..	825	9	2	»	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
58	Juan Montalvo y Sanz.....	Nájera.....	Logroño....	825	8	10	15	»	»	»	»	3	S..	Idem.....	»	»
59	Emilio Cano Bericat.....	Alajar.....	Huelva....	825	8	9	8	»	»	»	»	1	E..	Idem.....	»	»
60	Sergio José González y Fernán- dez.....	Mazuerras.....	Santander..	825	6	9	19	30	11	28	2	S..	Idem.....	»	»	
61	Rafael Pastor y Sanjuambeni- to.....	Yurreta.....	Vizcaya....	825	5	10	1	»	»	»	»	2	E..	Idem.....	»	»
62	Benigno Zubizarreta Arrillaga.....	Marrón.....	Santander..	825	5	3	17	»	»	»	»	3	S..	Idem.....	»	»
63	Antonio López Morales.....	Antas.....	Almería....	825	4	8	21	»	»	»	»	2	E..	Idem.....	»	»
64	Leoncio Cortés Cordero.....	Castañón del Robledo.....	Huelva....	825	3	10	25	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»
65	Manuel Losada García.....	El Rubio.....	Sevilla....	825	3	9	21	»	»	»	»	1	S..	Idem.....	»	»

**Aspirantes á las Auxiliares del grado superior y categoría de 1.100 pesetas.**

1	D. Andrés Cacho Pérez.....	Auxiliaria de la grad. <sup>a</sup> de	Soria.....	825	3	»	15	»	»	»	»	1	S..	Auxiliaria de la graduada de Palencia.....	Auxiliaria graduada de Palencia.....	1.100
---	----------------------------	--	------------	-----	---	---	----	---	---	---	---	---	-----	--	--------------------------------------	-------

**Maestras aspirantes á Escuelas del grado superior y categoría de 1.900 pesetas.**

NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		SUELDO legal disfrutado. Pesetas.	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Oposiciones.	Título.	ESCUELAS QUE SOLICITA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Su dotación. Pesetas.
	PUEBLO	PROVINCIA		En la enseñanza.			En el Magisterio.						
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				

Aspirantes á las Auxiliares del grado superior y categoría de 1.650 pesetas.

1	Doña María Fernández Soria	Auxiliaria de la grad. <sup>a</sup> de Burgos	1.375	4	10	14	>	>	>	1	S.	Auxiliaria de la graduada de Valladolid	Auxiliaria graduada de Valladolid	1.650
2	María Eced Heydeck	Idem de Oviedo	1.375	4	8	23	>	>	>	1	S.	Idem		

EXCLUIDAS

Doña María Ascensión Lucio Fernández	Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita, ni justificar estar comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1905.
Casilda Pastor Alonso	Idem id.
Valentina María del Pilar García	Por no desempeñar Escuela de igual clase á la de la vacante.

Aspirantes á las Auxiliares del grado superior y categoría de 1.375 pesetas.

1	Doña Josefa Vitoria y Blanco	Auxiliaria de la grad. <sup>a</sup> de Teruel	1.100	5	>	3	>	>	>	2	S.	Auxiliares de Burgos y Vitoria	Auxiliaria de Burgos	1.375
2	María de las Mercedes de la Calle Albarrán	Idem de Ciudad Real	1.100	4	4	>	9	>	4	2	S.	Idem de Vitoria y Burgos	Idem de Vitoria	1.375
3	Dorotea Durán Fernández	Idem de Logroño	1.100	3	1	27	8	10	15	2	S.	Idem de Vitoria	Idem	1.375
4	Elvira España y Ortiz de Lanzagarta	Idem de Idem	1.100	3	1	27	4	6	10	1	S.	Idem	Idem	1.375

Aspirantes á las Auxiliares del grado superior y categoría de 1.100 pesetas.

1	Doña Josefa Ballesteros Amezua	Auxiliaria de la grad. <sup>a</sup> de Vitoria	825	5	4	13	>	>	>	1	S.	Auxiliaria de Palencia	Auxiliaria de Palencia	1.100
---	--------------------------------	--	-----	---	---	----	---	---	---	---	----	------------------------	------------------------	-------

EXCLUIDAS

Doña Valentina Salinas Hernando	Por no desempeñar Escuela de igual grado al de la vacante.
Enriqueta Betegón Ortiz	Idem id.
Romana Zabaleta Jurritegui	Idem id.

Aspirantes á las Escuelas del grado elemental y categoría de 2.000 pesetas.

1	Doña María Angeles Aguilar Pérez	Jaén	1.650	21	8	12	>	>	>	1	S.	Bilbao	Bilbao	2.000
2	Josefa Sánchez Sepúlveda	Albacete	1.650	15	>	9	23	6	26	1	S.	Idem		
3	Agueda Pereda y Colilla	Avila	1.650	15	>	9	17	9	22	1	S.	Idem		
4	Dorotea Durán Fernández	Jaén	1.650	15	>	9	17	2	28	1	S.	Idem		
5	Casimira Ruiz Sanz	Lucena	1.650	15	>	9	16	11	21	1	S.	Idem		
6	María del Rosario Fondevila de la Iglesia	Ferrol	1.650	13	9	11	>	>	>	2	S.	Idem		
7	María Felipe y Pajares	San Sebastián	1.650	9	3	17	35	11	6	2	S.	Idem		
8	Natalia Castro de la Jara	Madrid	1.650	9	3	14	14	4	>	2	S.	Idem		
9	Carmen Rodríguez Gallardo	Idem	1.650	9	3	13	11	7	21	2	S.	Idem		
10	Agustina Pía de la Obieta	Idem	1.650	3	9	15	11	7	4	2	S.	Idem		

Aspirantes á las Escuelas del grado elemental y categoría de 1.375 pesetas.

1	Doña Carola Marín Pinazo	Enguera	1.100	22	9	29	34	2	18	8	S.	Sestao	Sestao	1.375
2	Serapia Ubago y Herrera	Lejona	1.100	22	9	29	29	9	14	1	S.	Idem		
3	Matilde Villa y Diaz	Los Villares	1.100	22	9	29	26	1	21	1	S.	Idem		
4	Felipa Alonso Cepeda	Sta. Maria de Fuentesauco	1.100	22	9	29	25	1	11	1	S.	Idem		
5	Pilar Ledesma Teresa	Arévalo	1.100	19	11	3	20	11	14	2	S.	Idem		
6	María López Rincón	Olivares	1.100	19	>	>	>	>	>	1	S.	Idem		
7	María Jesús Martínez Chacón	Cervera del Río Alhama	1.100	18	11	23	>	>	>	1	S.	Idem		
8	Concepción Marín Navarro	Alcaraz	1.100	18	5	11	>	>	>	1	S.	Idem		
9	Elisa Jimeno y Muro	Portugalete	1.100	17	10	3	33	2	>	3	S.	Idem		
10	Filomena Parto Vázquez	Caldas de Reyes	1.100	17	10	3	21	2	6	1	S.	Idem		
11	María del Rosario Gómez Gutiérrez	Tarazona	1.100	17	1	17	21	11	20	4	S.	Idem		
12	Angela de la Lluvia	Chelva	1.100	17	1	3	18	9	9	3	S.	Idem		
13	Luciana Resano Jiménez	Calahorra	1.100	16	8	8	24	11	22	4	S.	Idem		
14	María de las Mercedes Rodríguez	Rueda	1.100	16	2	11	>	>	>	12	S.	Idem		
15	Francisca Bienvenida García	Colmenar Viejo	1.100	11	8	>	25	10	12	1	S.	Idem		
16	Isidora Lozano Canal	Muros de Pravia	1.100	6	8	3	17	3	23	3	S.	Idem		
17	Catalina Sánchez Montero	Arroyo del Puerco	1.100	6	7	24	28	6	15	2	S.	Idem		
18	Higinia Miguel Alegre	La Aljorra	1.100	5	>	7	27	5	22	1	S.	Idem		
19	Juana Sáez de Buruaga	Salces	1.100	4	1	27	31	7	1	1	S.	Idem		
20	Enriqueta Novoa de la Iglesia	Puebla de Trives	1.100	3	9	>	25	>	>	1	S.	Idem		

EXCLUIDAS

Doña Amalia Rodríguez Perero	Por no desempeñar Escuela de igual grado que la que solicita.
María del Pilar Lacalle Oñederra	Por haber solicitado fuera del plazo de la convocatoria.

Aspirantes á Escuelas del grado elemental y categoría de 1.100 pesetas.

1	Doña Martina Larrañaga Larrañaga	Bérriz	825	43	11	24	>	>	>	1	E.	Motrico y Ondárroa	Motrico	1.100
2	Dolores Lecuona y Machain	Zumaya	825	28	1	25	>	>	>	1	S.	Motrico, Bermeo y Ondárroa	Bermeo	1.100
3	Enlalia Agüero y Pardo	Ampuero	825	27	6	22	>	>	>	1	E.	Villalón, Ondárroa y otras	Villalón	1.100
4	Rosa Esteban García	Muniesa	825	25	11	7	>	>	>	2	E.	Bermeo, Ondárroa y otras	Ondárroa	1.100
5	Isidora Gutiérrez Martínez	Villavicencio	825	22	9	29	33	7	1	1	S.	Villalón		
6	María Presentación Duque González	Cigales	825	22	9	29	28	7	21	2	S.	Idem		
7	María Torralba y Vivo	Yurreta	825	22	9	29	27	5	23	3	S.	Bermeo y Motrico		
8	María Ana Mintegiaga Ariztimuño	Legazpia	825	22	9	29	26	5	6	3	S.	Las anunciadas		
9	Pilar Martínez Basso	Laguna de Duero	825	22	9	29	25	8	>	2	S.	Idem		
10	María del Carmen Castera Meléndez	Arrabal de Portillo	825	22	9	29	25	6	27	1	E.	Idem		
11	Ulpiana Cantero González	Mayorga	825	22	9	29	24	4	3	1	E.	Idem		
12	Amiceta Santos Ganera	Santa Cruz de Retamar	825	22	9	29	23	11	>	1	S.	Idem		
13	Tomasa Barandiarán Lopetegui	Zumárraga	825	22	9	29	23	5	24	4	S.	Idem		
14	Juana Echaide Yoldi	Idiazabal	825	21	11	23	>	>	>	1	S.	Idem		
15	Barbara de Ozollo Zubiaga	Elanchove	825	21	3	12	>	>	>	2	S.	Idem		
16	María Mundiñano y Jaca	Aranda de Moncayo	825	20	11	12	22	1	3	1	E.	Idem		
17	María Arizabarréta Berrizbeitia	Elorrio	825	19	3	18	19	4	19	4	S.	Idem		
18	María de los Dolores Ruiz del Amo	Salas de los Infantes	825	19	2	11	>	>	>	4	S.	Idem		
19	María Umarán Gil	Novales	825	18	6	>	>	>	>	1	S.	Idem		
20	Fermina Mesa Álvarez	Murillo de Leza	825	18	3	17	>	>	>	1	S.	Idem		
21	M Manuela Tolosa Martínez	Herrera de Río Pisuegra	825	17	10	16	>	>	>	3	S.	Idem		
22	Justaquía Larrañazar Senosiain	Leiza	825	17	9	26	>	>	>	2	S.	Idem		
23	Ce Sarea Galligo Pérez	Escarrilla	825	17	9	14	>	>	>	2	S.	Idem		
24	Filomena Giron Sainzor	Candelario	825	17	9	5	>	>	>	1	S.	Idem		
25	Ascensión Carmen Fernández	Ballesteros de Calatrava	825	17	5	7	>	>	>	3	S.	Idem		
26	Florantina Rebolledo Moreno	Villabragima	825	17	2	8	>	>	>	3	S.	Idem		
27	Teodora Nogal Lobar	Pozaldez	825	16	10	3	>	>	>	3	S.	Idem		
28	Catalina Gil Saralegui	Belver	825	16	9	18	>	>	>	1	E.	Idem		
29	Fidelia Luengo Rodríguez	Manganeses	825	16	4	11	>	>	>	1	S.	Idem		
30	Nicolasa de Ozollo Zubiaga	Urbanguelúa	825	16	4	10	>	>	>	2	S.	Idem		
31	María del Pilar Opeceches	Ispaster	825	15	9	29	19	>	15	4	S.	Idem		

Número de orden...	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA		SUELDO legal disfrutado.— Pesetas.	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Oposiciones.	Título.	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Su dotación.— Pesetas	
		DESDE DONDE SOLICITA	PUEBLO		PROVINCIA	En la enseñanza.			En el Magisterio.							
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.						Días.
32	Doña Dominga Vázquez Arranz...	Cevico de la Torre...	Palencia...	825	15	9	19	30	9	1	1	S.	Las anunciadas...			
33	Martina Campón Gutiérrez...	Esguevillas...	Valladolid...	825	15	5	10				1	S.	Idem...			
34	Sergia Modinos Martínez...	Torrecilla de la Orden...	Idem...	825	14	10	24				2	S.	Idem...			
35	Abelina Inza Ugarte...	Ejumbo...	Teruel...	825	14	3	21				1	F.	Idem...			
36	Filomena Sánchez Campos...	Játiba...	Valencia...	825	13	11	8	22			27	1	S.	Idem...		
37	Alvina Rebollo González...	Fuentes de Nava...	Palencia...	825	13	10	13	16	4	5	3	S.	Idem...			
38	Maximiliana Varela Gómez...	Veziemarbán...	Zamora...	825	13	10	10				6	S.	Idem...			
39	Jacinta Mas Garmendia...	Ceberio...	Vizcaya...	825	11	10	16				1	S.	Idem...			
40	Maria Devesa Martínez...	Villapresente...	Santander...	825	11	10	2				2	S.	Idem...			
41	Valeriana Martín Alonso...	Sanzoles...	Zamora...	825	11	9	23				3	S.	Idem...			
42	Amada Bajo Ibañez...	Enciso...	Logroño...	825	11	9	21	14	2	15	1	S.	Idem...			
43	Felipa Machinandiarena Es-	lava...	Alava...	822	11	9	17	13			7	N.	Idem...			
44	Josefa González Vidal...	Pradoluengo...	Burgos...	825	10	10	28				2	S.	Idem...			
45	Emilia Monte y Argote...	Ochandiano...	Vizcaya...	825	9	9	18				1	S.	Idem...			
46	Venancia Petrirena Larrate-	gui...	Aldeanueva de Ebro...	825	8	10	7				1	S.	Idem...			
47	Natividad Ercilla Lorenzo...	Uclés...	Cuenca...	825	7		19				1	S.	Idem...			
48	Antonia L. de Miguel y To-	rres...	Ceauri...	825	6	11					2	S.	Idem...			
49	Vicenta Alsazua Murguía...	Múgica...	Idem...	825	6	11					2	S.	Idem...			
50	Trinidad Camino Monedero...	Baltanás...	Palencia...	825	6	10	14				1	S.	Idem...			
51	Margarita Iturralde Garmen-	dia...	Sopuerta...	825	6	10	3				1	S.	Idem...			
52	Josefa Ballester Amezua...	Soria...	Soria...	825	5	4	13				1	S.	Idem...			
53	Valentina Salinas Hernando...	Sotillo de la Rivera...	Burgos...	825	4	11	22				2	S.	Idem...			
54	Amalia González Astobiza...	Galdácano...	Vizcaya...	825	4	11	4				1	S.	Idem...			
55	Ascensión Ullivarri Albizu...	Peñaflor...	Valladolid...	825	4	10	25				1	S.	Idem...			
56	Maria Magdalena del Río As-	tobe...	Montalvo...	825	4	10	14	6	10	29	1	S.	Idem...			
57	Nicolasa Vargas Esteban...	Ollas del Rey...	Toledo...	825	4	8					1	S.	Idem...			
58	Dolores Calvo y Cordero...	Chiclana...	Cádiz...	825	3	5	17				2	S.	Idem...			
59	Anunciación Amor Lomas...	Campaspero...	Valladolid...	825	3	1	3				1	S.	Idem...			

NOTA.—Las concursantes Doña Sergia Modinos, Doña Emilia Monte, Doña Ascensión Ullivarri y Doña Anunciación Amor Lomas, que solicitan las Auxiliares del grado superior, no tienen derecho a ellas por estar desempeñando Escuelas del grado elemental.

EXCLUIDAS

Doña Dolores Remacha Zueco...	Por haber solicitado fuera de plazo de la convocatoria.
Inocencia López Bierge...	Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.
Milagro Morollón Hernández	Idem id.
Aquilina María Morterero y Felipe...	Idem id.
Rufina Cabrero Alonso...	Por no estar en la enseñanza.

Aspirantes a las Auxiliares de párvulos de la categoría de 1.375 pesetas.

Número	Nombre	Desde donde solicita	Pueblo	Provincia	Sueldo	Años	Meses	Días	Oposiciones	Título	Escuelas que solicita	Escuela para la que se le propone	Dotación		
1	Doña Rita Collado Cosío	Roa	Burgos	1.100	6	11	18	7	6	10	1	S.	Auxiliaria de Valladolid	Auxiliaria de Valladolid	1.375
2	Maria Manuela Andújar Medel	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	1.100	6	6	11				1	E.	Idem		
3	Daniela Sagués García	Cevico de la Torre	Palencia	1.100	5	7	24	10	9	29	1	S.	Idem		
4	Victoriana Alonso Villarreal	Pego	Alicante	1.100	5		22	8	11	27	2	S.	Idem		
5	Maria Labajo Soria	Tudela de Duero	Valladolid	1.100	5		5	7		6	1	S.	Idem		
6	Josefa Vitoria Blanco	Teruel	Teruel	1.100	5		3				2	S.	Idem		
7	Adela Estévez Fernández	Portugalete	Vizcaya	1.100	4	9	27				1	N.	Idem		
8	Isabel Antonia Benito	Tarancón	Cuenca	1.100	4	4		8		23	2	S.	Idem		
9	Dolores Rodríguez	Vitoria	Vitoria	1.100	3	5	20	20	10	25	1	S.	Idem		

EXCLUIDAS

Doña Mercedes Tejero Ordeza...	Por haber solicitado fuera de plazo de la convocatoria.
Maria del Socors de Madrid	Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuela de párvulos.

Aspirantes a las Auxiliares de párvulos y categoría de 1.100 pesetas.

Número	Nombre	Desde donde solicita	Pueblo	Provincia	Sueldo	Años	Meses	Días	Oposiciones	Título	Escuelas que solicita	Escuela para la que se le propone	Dotación		
1	Doña Maria Pelegrina y Restoy	Motril	Granada	825	5	8	19				4	S.	Auxiliaria de Palencia	Auxiliaria de Palencia	1.100
2	Quintana Valdivia Castro	Almazán	Soria	825	5	3	22				1	S.	Idem		
3	Agripina Juana Alvarez	Cenicero	Logroño	825	4	7	18				2	S.	Idem		
4	Emilia de Luna Montero	Carmona	Sevilla	825	3	11					3	S.	Idem		
5	Inés de Pablos Lucas	Segovia	Segovia	825	3	10	18				1	S.	Idem		
6	Rosario Trinchán Martínez	Escatrón	Zaragoza	825	3		23				2	S.	Idem		

OBSERVACIONES.—Quedan desiertas por falta de aspirantes en condiciones legales dos Auxiliares de la Escuela graduada de niñas de Palencia, que son del grado superior y categoría de 1.100 pesetas, las cuales serán nuevamente anunciadas al turno correspondiente. Se concede un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los interesados entablen las oportunas reclamaciones, que dirigirán a este Rectorado, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>

Valladolid 14 de Junio de 1907.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, la primera licitación pública para contratar el suministro de ceniza vegetal, brecina, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente al año 1907 a 1908, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 1.805 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 24 de Junio de 1907.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.<sup>o</sup>).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal, brecina, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1907 a 1908, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios señalados en la condición quinta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma, expresado por letra.) S—699

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de San Martín del Rey Aurelio.

D. Dionisio Fernández Nespral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Acceptada por el Ayuntamiento una proposición presentada por D. Laureano Iglesia García, según la cual cede al municipio, en la suma de ocho mil pesetas, una casa sita en el

pueblo de Santa Bárbara, que se compone de planta baja y piso principal, y mide setenta y seis metros y ochenta y tres centímetros cuadrados, con habitaciones suficientes para vivienda de Maestro y Maestra, así como la huerta pegante a la misma, que ocupa una superficie de doscientos sesenta y ocho metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, para emplazamiento de una casa Escuela de niños y de niñas que el Ayuntamiento proyecta construir en la parroquia de Santa Bárbara, se hace público este acuerdo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para que los vecinos puedan presentar en el plazo de treinta días las reclamaciones que crean procedentes, y al propio tiempo para que los propietarios de fincas urbanas y rústicas hagan proposiciones de cesión, que serán admitidas durante los treinta días siguientes al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales arriba expresados.

En su virtud, queda abierto el concurso que previene el artículo 40 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905 por el período de tiempo indicado y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso se requiere que el concursante presente en papel de la clase undécima la proposición que desea hacer, expresando con claridad el edificio y terreno que cede en venta, el precio de dichos inmuebles y que se hallan libres de toda carga y gravamen.

2.<sup>a</sup> La proposición será entregada, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles, y a ella acompañará el proponente la cédula personal y un croquis y linderos de las fincas objeto del concurso.

3.<sup>a</sup> La casa que se cede estará situada en el pueblo de Santa Bárbara; se compondrá de planta baja y piso principal, y medirá por lo menos once metros de línea por siete de fondo y siete de altura, ofreciendo solidez las paredes del edificio, que además han de estar construidas de mampostería con mortero de cal y arena, y los fillados y portaría de tabla de pino del Norte ó de castaño. Y el terreno será de forma rectangular, estará próximo a la casa cedida y medirá veintiseis metros de línea por catorce de fondo.

4.<sup>a</sup> Los pliegos se abrirán ante el Sr. Alcalde y Regidor síndico, ó quienes hagan sus veces, a las doce del día siguiente al en que expire el plazo anteriormente fijado, a cuyo efecto dichos funcionarios se constituirán en el salón de sesiones, levantando la correspondiente acta del concurso y reservándose el Ayuntamiento el derecho de admitir las proposiciones que a juicio del mismo resulten más beneficiosas, ó desecharlas todas si no reuniesen las condiciones necesarias.

5.<sup>a</sup> La cantidad importe de la cesión se satisfará al propietario en un solo plazo y en el acto del otorgamiento de la escritura, a cuyo fin se ha consignado crédito suficiente en el presupuesto municipal de este año.

6.<sup>a</sup> El contrato se elevará a escritura pública, siendo de cuenta del cesionario los gastos de ésta, y los del expediente y anuncios oficiales.

7.<sup>a</sup> El dueño del edificio y terreno cedidos queda obligado a sostener su compromiso mientras se tramite en definitiva el expediente de compra, que ha de ser aprobado por el Gobierno, sin cuyo requisito no pueda formalizarse el contrato.

San Martín del Rey 21 de Junio de 1907.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral. S—696

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 16 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al empedrado de las calles Conde del Asalto, entre Marqués del Duero y Blesa, entre Conde del Asalto, y Rosal, y Blay, entre Rosal y Marqués del Duero, bajo el tipo de 113.194 pesetas 6 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de averiguar que el contratista deberá en

pezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare efectivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana si no fueren días inhábiles, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.195 pesetas 35 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de empedrado de las calles del Conde del Asalto, Blesa y Blay.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de las calles del Conde del Asalto, entre las del Marqués del Duero y Blesa; Blesa, entre las del Conde del Asalto y Rosal, y Blay, entre las del Rosal y Marqués del Duero.*

## Condiciones facultativas.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º

###### Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado de las calles del Conde del Asalto, entre las del Marqués del Duero y Blesa; Blesa, entre las del Conde del Asalto y Rosal, y Blay, entre las del Rosal y Marqués del Duero.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección segunda de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

##### ARTÍCULO 2.º

###### Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

##### ARTÍCULO 3.º

###### Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

##### ARTÍCULO 4.º

###### Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó

los que, existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

##### ARTÍCULO 5.º

###### Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existen en varias calles del Ensanche y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

##### ARTÍCULO 6.º

###### Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

## CAPÍTULO II

### Materiales.

##### ARTÍCULO 7.º

###### Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

##### ARTÍCULO 8.º

###### Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

##### ARTÍCULO 9.º

###### Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y O (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argemona, canteras Miser Prat y Espinal; Q (azul), y E<sup>3</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Torra Nova; W (azul), y V<sup>1</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M<sup>1</sup> M<sup>2</sup> (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons; L<sup>3</sup> (roja), piedra de Llinás, cantera Manso; y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, canteras Santo Cristo y Linda. Para el trayecto de la calle del Conde del Asalto comprendido entre las del Marqués del Duero y Vila y Vilá, y el resto de adoquinado de la expresada calle del Conde del Asalto y el de las calles de Blesa y Blay, será de la que suministran las canteras del S. O. de la Montaña de Monjuich.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección segunda de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comuniquen la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

##### ARTÍCULO 10.

###### Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Monjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

##### ARTÍCULO 11.

###### Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de diez y siete á veintitres centímetros, ancho de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad de catorce á diez y seis centímetros; sin em-

bargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiseis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

En cuanto á las dimensiones para los adoquines de Monjuich, serán las ya fijadas, excepto su ancho y altura, que serán para ésta de diez y seis á diez y ocho centímetros, y para aquélla de once á trece centímetros.

##### ARTÍCULO 12.

###### Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

##### ARTÍCULO 13.

###### Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrará con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

##### ARTÍCULO 14.

###### Labra de los bordillos.

La caras superiores de los bordillos y las anteriores, en toda la parte visible más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

##### ARTÍCULO 15.

###### Labra de las bocas de imbornal.

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

## CAPÍTULO III

### Modo de ejecución de las obras.

##### ARTÍCULO 16.

###### Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

##### ARTÍCULO 17.

###### Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente; debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

##### ARTÍCULO 18.

###### Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, cilindrándolo por medio de un rodillo, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllas, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede redondeada definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir

todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

## ARTÍCULO 19.

*Bordillos nuevos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

## ARTÍCULO 20.

*Bordillos relabrados.*

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

## ARTÍCULO 21.

*Alineaciones y rasantes.*

El contratista al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

## CAPITULO IV

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 22.

*Acopio é inspección de los materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección segunda de la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

## ARTÍCULO 23.

*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección segunda de la oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de éste los gastos que origine los medios necesarios para su uso.

## ARTÍCULO 24.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

## ARTÍCULO 25.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección segunda de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

## ARTÍCULO 26.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 27.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## ARTÍCULO 28.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viera aquél imposibilitado de continuar su construcción.

## ARTÍCULO 29.

*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

## ARTÍCULO 30.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## ARTÍCULO 31.

*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional; cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

## ARTÍCULO 32.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

## ARTÍCULO 33.

*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

## Condiciones económicas.—Subasta.

## ARTÍCULO 34.

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 35.

*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

## ARTÍCULO 36.

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento tres mil novecientos seis pesetas con noventa y dos céntimos, á que asiente el adjunto presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 37.

*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

## ARTÍCULO 38.

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cinco mil ciento noventa y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos, á que asiente el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

## ARTÍCULO 39.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 40.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

## ARTÍCULO 41.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 42.

*Pago de las obras.*

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excelentísimo Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los

dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1905, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de quince millones de pesetas alcance un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

## ARTÍCULO 43.

*Multas, trabajos á costa del contratista: perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

## ARTÍCULO 44.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 45.

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## ARTÍCULO 46.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 47.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 48.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 30 de Marzo de 1907.—El Jefe interino de la Sección segunda de Urbanización y Obras, Ubaldo Iranzo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de las calles Conde del Asalto, entre las del Marqués del Duero y Blesa; Blesa, entre las del Rosal y Conde del Asalto, y Biay, entre las del Rosal y Marqués del Duero, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona 20 de Junio de 1907.—El Alcalde constitucional, Domingo J. Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, José Gómez del Castillo. S-634

**Alcalde constitucional de Sevilla.**

El día 1.º de Agosto de 1907, y hora de las doce, se efectuará en las Casas Capitulares de esta ciudad, en la forma que á continuación se expresa, la subasta para la enajenación del lote de terreno letra D. de la Huerta del Barrero, vulgo Basurero, situada en la ronda de Capuchinos, que, según el

Arquitecto municipal, mide 11.625 metros cuadrados, bajo los tipos y cláusulas que resultan de los siguientes

Pliegos de condiciones facultativas.

1.ª El terreno es el que se señala en el plano que acompaña, que mide 30.520 metros cuadrados, que a razón de cinco pesetas uno, hacen 152.600 pesetas.

(Esta cláusula quedó modificada en la forma que se establece en la condición 3.ª de las económicas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 15 de Junio de 1906.)

2.ª El área o superficie que se señala, según el plano, servirá sólo para la subasta, quedando obligado el rematante a aceptar el número de metros que resulte al hacerse el replanteo general por el personal facultativo y delegado del Excmo. Ayuntamiento, sea mayor ó menor del calculado, y al tipo que resulte del remate.

3.ª Una vez cumplidas las condiciones de pago y demás que se establezcan en las condiciones económicas, el rematante tendrá la obligación de presentar los planos de sus edificaciones en el mes siguiente, y las obras las darán por terminadas a los tres años, que se empezarán a contar desde el día en que se expida la licencia por el Excmo. Ayuntamiento.

4.ª Aprobado el remate y ampliada la fianza en la forma que se establezca, el Arquitecto municipal procederá en los quince días siguientes a hacer el replanteo definitivo del terreno, a cuyo acto asistirá el rematante con su perito, expidiéndose por aquel funcionario el correspondiente certificado, que servirá de base para hacer el pago del terreno, empezando a contar desde la fecha de dicho certificado el plazo de presentación de planos a que se refiere la condición anterior.

5.ª La rasante será la aprobada para las calles a que presenta fachada, y como por este sitio pasa el terraplén de defensa contra las avenidas del Guadalquivir, en los huecos de puertas que en las nuevas edificaciones se dejen, tanto en las mochetas de los mismos como en la parte inferior ó umbral, se colocarán las guías de hierro necesarias para colocar los tabloncillos con rapidez cuando así lo exija el temor de alguna avenida del río Guadalquivir.

6.ª Las edificaciones que en estos terrenos se hagan, si son para industrias ó para obreros, se ajustarán en alturas y demás condiciones a lo que conste en las Ordenanzas y acuerdos municipales. Si se destinaran a casas habitación, sin el carácter de barrio obrero, constarán al menos de planta baja y de piso principal, y si quieren dar menos pisos pueden hacerlo mediante la aprobación previa del proyecto por el Excelentísimo Ayuntamiento. El piso bajo tendrá como mínimo los cinco metros que señalan las Ordenanzas municipales.

7.ª Queda obligado el rematante a sujetarse en la construcción a las condiciones que se fijen en la licencia, así como a cumplir los preceptos de las Ordenanzas municipales y cuantas disposiciones estén vigentes ó se dicten en lo sucesivo sobre construcción de edificios en esta ciudad, debiendo tener luz directa y ventilación todas las habitaciones y dependencias que se construyan.

Económicas.

1.ª La enajenación se hace en venta real, destinándose sus productos a las atenciones ordinarias del municipio.

2.ª La subasta será por pliegos cerrados y al alza, cumpliéndose en ella todo lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

3.ª Servirá de tipo para ella el precio fijado al metro cuadrado de terreno, de diez pesetas al lote A, ocho pesetas el lote B, cuatro pesetas el lote C y seis pesetas el lote D, no admitiéndose proposición alguna que no llegue a aquellos precios.

4.ª Para tomar parte en las subastas consignarán los postores en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y con el carácter de fianzas provisionales, las sumas siguientes:

Lote A, mil novecientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Idem B, mil quinientas pesetas.

Idem C, mil seiscientos sesenta y cinco pesetas.

Idem D, tres mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Estos depósitos devengarán en la Caja municipal el 2 por 100 en concepto de arbitrio, y podrán hacerse en efectivo metálico, títulos de la Deuda municipal de Sevilla por su valor nominal ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización oficial.

5.ª Los documentos que acrediten la constitución de los expresados depósitos serán devueltos, después de darse cuenta al Excmo. Ayuntamiento del resultado de las subastas, a todos, menos a los que resulten rematantes, sin perjuicio de que se devuelvan después de hecha la adjudicación provisional a los que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones y renuncien con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Los adjudicatarios quedan en la obligación de elevar al doble, en el término de diez días, las cantidades prefiadas anteriormente, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, para constituir la fianza definitiva que responda del cumplimiento de su obligación; si así no lo hicieron se entenderá rescindido el contrato a perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los que se determinan en el art. 24 de la vigente ley de subastas.

6.ª Transcurridos los demás plazos que se fijen sin haber justificado debidamente los retrasos ó faltando a cualquiera de las condiciones anteriores, se entenderá igualmente que el rematante renuncia al solar, y perderá desde luego el importe de la fianza, incautándose el Excmo. Ayuntamiento del terreno y obra hecha.

7.ª En el caso anterior se sacará nuevamente a subasta, y con su importe se reintegrará el Municipio del de la fianza y gastos de subastas, entregando al dueño anterior el resto de la cantidad, si la hubiere.

8.ª Notificada la aprobación de la subasta, y antes que se haga el replanteo y presente los planos, ingresará el rematante en la Caja municipal el importe del terreno; entendiéndose que si no se verifica el pago en los quince días siguientes a la notificación renuncia a la fianza, quedando responsable de los gastos de nueva subasta.

9.ª Si fuera necesario reclamar el pago por la vía de apremios serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

10. Los sucesores en los terrenos no tendrán más tiempo disponible para labrar que el que resta del señalado por el Arquitecto municipal, debiendo participar la traslación de dominio para que la Alcaldía se entienda con el nuevo poseedor en las diligencias sucesivas.

11. El Excmo. Ayuntamiento facilitará a los compradores la titulación de la Huerta, así como la justificación de pertenecerle como sobrante de alineación la parcela correspondiente a la misma.

12. Los costos de la subasta, inserción de los anuncios en el Boletín oficial y periódicos de la localidad, reintegro del ex-

pediente y todos los demás que ocurran para formalizar estos contratos serán de cuenta de los rematantes.

13. Esta subasta será a riesgo y ventura de los rematantes, sin que por ninguna causa puedan éstos pedir alteración de los precios que sirven de tipo a la licitación, ni rescisión de los contratos, excepto en los casos señalados taxativamente por la ley de Subastas y en los expresamente consignados en estos pliegos de condiciones.

14. La subasta se aceptará por los rematantes en el mismo acto, obligándose a cumplir exactamente todas las condiciones; pero no adquirirá derecho alguno ni se entenderán los contratos obligatorios para el Ayuntamiento hasta que se acepte en cabildo, quedando la Administración en libertad de resolver lo que estime más conveniente.

15. El Abogado designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes es D. Rafael Castejón, que vive en la calle Teodosio, núm. 70.

16. Para los efectos de estos contratos se someterán los rematantes a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

17. Cuando exista obra hecha en los solares por valor de la tercera parte de la fianza podrá devolver otra cantidad igual de la misma, y así se hará también cuando se termine obra por otra tercera parte de la fianza, entregándose el resto a la terminación total de las obras.

18. Con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

19. Las subastas se verificarán con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... en la calle de ....., número ....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la enajenación del lote de terreno letra ..... de la Huerta del Barrero, vulgo Basurero, conformándose con las condiciones que constan en el expediente respectivo y por el precio de (tantas pesetas) (por letra) cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del interesado.)

Se hace constar que durante el período de agravios se presentó una reclamación contra la venta de estos terrenos suscrita por los Sres Ollero Rull y Compañía, que fué desestimada por improcedente.

También se hace constar que el Excmo. Ayuntamiento no tiene título inscrito de las parcelas sobrantes de alineación de la ronda de Capuchinos, que se enajenan con los solares de la Huerta, pero que está en posesión de ellas desde hace mas de treinta años.

Sevilla 22 de Junio de 1907.—J. Carmona Ramos.

S—692

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MURIAS DE PAREDES

D. Antonio Rodríguez y González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía colativa familiar de sangre fundada en el pueblo de Lago, bajo la advocación de San Francisco Javier, Apostol de las Indias, por el Presbítero D. Juan González, natural del mencionado Lago, por escritura pública otorgada en 7 de Noviembre de 1746, bajo la fe del Escribano de número y Ayuntamiento del Concejo de Luna de Abajo Rodrigo de Güera para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID. Los bienes dotales afectos a dicha fundación deben adjudicarse a los parientes más próximos del fundador ó a quienes les representen, sin haber líneas preferidas y si parentesco preferente por la proximidad en grado con el fundador, habiendo sido exceptuada la fundación de la desamortización civil por Real orden de 30 de Agosto de 1890. El juicio universal ha sido promovido por D. Blas Álvarez Juárez, D. Domingo Fernández Mirantes y D. Angel González Vega, vecinos de Lago los dos primeros, y el último de Villayuste, representados por el Procurador D. Eduardo Alvarez, fundando su pretensión en la condición de parentesco en grado preferente del fundador para que se les adjudiquen como de libre disposición los bienes dotales que constituyen dicha capellanía.

Dado en Murias de Paredes a 12 de Junio de 1907.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Angel D. Martín.

X—1574

TUDELA

D. José Tellería Urristia, Juez de primera instancia de este partido de Tudela.

Hago saber que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Excmo. Sr. D. José María Mencos y Ezepeleta, Conde de Guendulain, contra D. Mariano Sáinz y Pérez de Laborda y D. Ruperto Cuadra Salcedo, en concepto de cesionario de D. Luis Zapata, sobre pago de cantidades, se ha acordado sacar y se pone a la venta en subasta pública por segunda vez, término de veinte días, y con un veinticinco por ciento de rebaja del tipo que sirvió de base para la subasta anterior, una fábrica de harinas, embargada a los mismos, sita en la villa de Cintruénigo, cuya descripción, precio y condiciones del remate son:

Fábrica de harinas y de electricidad, situada en jurisdicción de la villa de Cintruénigo (Navarra), próxima al pueblo, en el sitio llamado La Cantora, sin número.

Para la fabricación de harinas cuenta con una turbina, sistema Fontaine, de unos cuarenta caballos, con salto de veinticinco metros, movida por agua del río Alhama, utilizable a perpetuo, fuera de los cinco primeros días de cada mes, a no ser que hubiere aguas sobradas. Tiene cuatro piedras y otra para el remolido, elevadores de harina, aspiradores y separadoras de semillas, limpias, tornos y demás aparatos concernientes a dicha fabricación.

Caldera tubular y máquina de vapor, de expansión variable, con condensación, montada sobre sillería, de unos cuarenta caballos de fuerza.

La instalación eléctrica consta de dos dinamos excitatrices, un alternador monofásico de 25 K. V. V., transmisión, engranaje de repuesto, transformador, cuadro de distribución, línea de conducción al pueblo de Cintruénigo, red, instalaciones, etc.

La presa y el río molinar son exclusivos.

Este último tiene sección para conducir quinientos litros de agua por segundo. Existe un depósito capaz de almacenar unos tres mil metros cúbicos, y sirve para regular la marcha.

El salto es capaz de desarrollar una potencia de cien caballos teóricos, de los que hoy se aprovechan cuarenta.

La fábrica tiene casa contigua, de buena construcción, con

piso bajo, principal y segundo, con luz eléctrica y tuberías para agua, cuartos, cocheras, graneros. Cuenta con espaciosos terrenos contiguos, en los que hay construidos una capilla, casas para obreros y pajar, jardines, huerto, corral y palomar. En los eriales pastan y pasan los ganados de Cintruénigo.

Pesetas.

Todo ello constituye una sola finca, cuya valoración total asciende a doscientas setenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, sacándose ahora a la venta en la cantidad de doscientas ochenta mil ciento veintitrés pesetas con cincuenta céntimos.

208.123'50

Se ha señalado para el remate el día 20 de Julio próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en el han de consignar antes los licitadores, en la mesa de dicho Juzgado ó estaldecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no habiéndose suplido la falta de títulos y no existiendo más que la certificación referente a cargas, traída del Registro de la propiedad, y la escritura de cesión hecha por D. Luis Zapata a favor de los ejecutados, que se halla inscrita en dicho Registro, el licitador ó licitadores a quienes se adjudique habrán de estar a lo que sobre ello determina la ley Hipotecaria y su Reglamento.

4.ª Que la finca que se subasta se halla gravada con un censo de seiscientos robos de trigo del canon anual que se paga el día 8 de Septiembre al Excmo. Sr. D. Joaquín María Mencos y Ezepeleta, Conde de Guendulain, por lo que del precio del remate se deducirá el importe de la capitalización legal de dicha carga.

5.ª Y que la descripción y valoración detalladas de la finca, hecha por los Ingenieros industriales D. Pedro Carpi y D. Ignacio Moreno, así como los planos de aquella, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y a dichos documentos deberán atenderse los licitadores, sin derecho a reclamación.

Dado en Tudela a 17 de Junio de 1907.—José Tellería.—De su orden, P. H., C. Luis Cuadra.

X—1571

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Antonio Vidal Mato por haber cometido la falta grave de primera deserción simple para destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta que arriba se cita, natural de Casteda, Ayuntamiento de Arzúa, de esta provincia, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de un metro 495 milímetros de estatura, sin que consten más señas personales en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de declaraciones que existe en el cuartel del Principe Alfonso, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de deserción que por orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, purrándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 10 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Bernardino Alvarez.

JG—1952

D. Guillermo Mourenza Paz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Otero Fariña por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Paleu, Ayuntamiento de Carral, de esta provincia, hijo de Manuel y Carmen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, para responder a los cargos que le resultan, y caso de no presentarse será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este referido Juzgado.

Dada en la Coruña a 13 de Marzo de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Guillermo Mourenza.

JG—1953

D. Leandro López de Vicuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración al ser llamado a filas se sigue al recluta José Sande Eariña, de la Caja del Ferrol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Canal (Coruña), hijo de José y María, soltero, de veintidós años de edad, y oficio dependiente de comercio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña a 12 de Mayo de 1907.—Leandro López de Vicuña.

JG—1954

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta destinado a este regimiento, procedente de la Caja de Gijón, Antonio Rodríguez Granda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Gullés, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, distrito militar de la sépti-

tima región, que nació en 14 de Enero de 1885, de oficio labrador, estado soltero, y de estatura un metro 720 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen su conducción á ésta, en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 9 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Fernández. JG—1955

D. Leoncio Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción al recluta de la Caja de Santiago, destinado á este regimiento, Alberto Riomayor Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Dominga, natural de Insua Mazarecos, Ayuntamiento de Mazarecos, Juzgado de primera instancia de Muros, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 800 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen su conducción á ésta, en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 9 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Leoncio de Aspe. JG—1957

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero segundo del regimiento Ramón Leira Lorenzo por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Ramón Leira Lorenzo, natural de Narón, vecindado en Trasanos, Juzgado de primera instancia del Ferral (Coruña), hijo de Angel y Manuela, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 760 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y sitio más céntrico del pueblo de naturaleza del encartado, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Mayo de 1907.—Antonio Corsanego. JG—1958

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero segundo del regimiento Santiago Iglesias Vázquez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Santiago Iglesias Vázquez, natural y vecino de Fuentesfría, Ayuntamiento de Amociro (Orense), Juzgado de primera instancia de Orense, hijo de José y Gertrudis, estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Orense y sitio más céntrico del pueblo de naturaleza del encartado, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba indicado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Mayo de 1907.—Antonio Corsanego. JG—1959

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero segundo del regimiento Luis Pérez Balboa por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Luis Pérez Balboa, natural y vecino de Asturias, Ayuntamiento de Boborá (Orense), Juzgado de primera instancia de Carballino (Orense), hijo de Manuel y Vicenta, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 725 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Orense y sitio más céntrico de la población de naturaleza del encartado, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Mayo de 1907.—Antonio Corsanego. JG—1960

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta destinado á este regimiento Constantino del Corro Arias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Fernando y de Juliana, natural de Quirós, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, que nació en 22 de Junio de 1885, de oficio labrador, estado soltero y de estatura un metro 780 milímetros, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 11 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Fernández. JG—1961

Jurisdicción de Marina.

SANTA MARTA

D. Ramón Vázquez Núñez, Alférez de navio graduado y Juez instructor de un expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Vale Canto, hijo de incógnito y de Carmen, natural de Barquero, Ayuntamiento de Mañón, inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, para el que fué llamado con fecha 24 de Abril último.

Santa Marta 28 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Ramón Vázquez. JM—498

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 571.913 y 598.641, expedidos por este establecimiento en 21 de Febrero de 1905 y 19 de Junio de 1906, respectivamente, á favor de D. Manuel Sancho y Gala, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1572

Sociedad de Espectáculos de la Ciudad Lineal.

Por el presente se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará el domingo 28 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el café de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la junta se han de depositar las acciones en la Caja social antes del día 14 de Julio, según previene el art. 19 de los estatutos.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Secretario, M. Vallejo. X—1577

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Octubre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Cajas, Banqueros y Cartera (3.536.398'74), Fianza, línea de Granada (520.191'50), Fondos á realizar (304.269'20), Gastos de primer establecimiento (97.531.720'47), Almacenes generales y provisiones diversas (1.058.323'01), Gastos de la explotación (3.057.447'), Cuentas corrientes y cuentas de orden (2.101.068'18), Ejercicios cerrados L. A. 1896 (58.814'14), Idem Almería-Puerto 1898 (4.376'87), Idem Ramal de Alquífe 1899-1900-1901-1902 (90.995'89), Idem Ramal de Jérgal 1900-1901 (14.653'47), Idem Moreda-Granada 1902-1903 (200.039'54), Total (108.478.297'51)

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital social (13.000.000), Obligaciones serie Linares á Almería, primera hipoteca (21.120.000), Idem serie Granada, ídem (5.067.455'50), Subvención del Estado L. A. (30.790.000), Idem Línea de Granada (2.514.105), Bonos hipotecarios de la vía marítima (2.000.000), Vales sin interés (4.503.817'50), Cupones y amortización á pagar (12.963.611'25), Productos del tráfico (4.056.687'69), Cuentas corrientes y cuentas de orden (5.254.972'26), Ejercicios cerrados L. A. 1895-1897-1898-1899 (6.746.492'80), Idem Almería-Puerto 1899-1900-1901-1902-1903 (305.130'07), Idem Ramal de Alquífe 1905 (6.032'15), Idem Ramal de Jérgal 1902-1903-1904 (11.225'59), Idem Moreda-Granada 1904-1905 (138.767'70), Total (108.478.297'51)

Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—P. el Administrador, Jefe de los Servicios centrales, Rogelio de Ychaurrandieta, V.º B.º—P. el Vicepresidente, Juan Rorvide. X—1570

Banco de España.

León.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 4.195, expedido por esta sucursal el 3 de Abril de 1906 á favor de Doña Angela Blanco Morán, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 21 de Junio de 1907.—El Secretario, José de Oria. X—1458

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Marzo de 1907.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include Efectivo (6.729.553'28), Tabaco en rama (18.649.645'84), Efectos para la fabricación (1.165.441'95), Labores peninsulares, por su valor en venta (67.067.476'75), Labores del extranjero, por su valor en venta (145.478'85), Labores de comiso (23.429'42), Labores en comisión, por su valor en venta (4.694.350'75), Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas (18.550.882'22), Nuevas fábricas y depósitos (3.976.312'09), Costo de las labores vendidas (11.263.602'02), Gastos generales de administración de Tabacos (4.295.334'64), Gastos generales de administración del Timbre (540.728'75), Gastos generales de administración del Giro mutuo (38.851'55), Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público (3.528'93), Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos (32.306.096'46), Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre (16.303.295'75), Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo (22.752'47), Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco (515.957'66), Varias cuentas (51.953.834'40), Efectos en cartera (31.043.808'35), Depósitos por fianzas en valores (15.740.200), Inmuebles de propiedad de la Compañía (400.000), Material del Resguardo especial de la Compañía (205.478'67), Muebles y enseres de propiedad de la Compañía (248.697'67), Total (285.882.742'47)

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital (60.000.000), Fondo de reserva: Estatutaria (6.000.000), Especial para quebranto en labores perjudicadas (1.500.000), Especial para contingencias en el año 1907 (4.650.000), Especial para contingencias de cartera (3.500.000), Venta de labores (49.261.700'26), Otros productos de la renta de Tabacos (1.034.263'83), Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía (48.976.211'46), Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión (4.694.350'75), El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado (16.260.038'91), Productos de la renta del Timbre (16.945.950'34), Participación de la Compañía en las multas por Timbre (149'59), Libranzas del Giro mutuo (746.214'50), Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos (32.835.544'92), Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre (16.077.187'74), Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo (46.357'06), Banco de España: por créditos especiales (3.687.209'46), Cuentas corrientes (367.792'09), Depositantes por fianzas (15.774.509'50), Ganancias y pérdidas (3.261.926'30), Dividendos (111.123'12), La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos (21.007'88), La Caja de Auxilios al personal obrero de las fábricas (24.766'39), Sobres monederos (10.724'25), Premio del Giro mutuo (92.714'12), Total (285.882.742'47)

RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre.

Table with columns: Tabacos, Timbre. Rows include Recaudación hasta 30 de Marzo de 1907 (49.261.700'26), Idem 30 de Marzo de 1906 (48.390.842'17), Total (97.652.542'43)

El jefe de la Contabilidad, N. A. Colina, V.º B.º—El Director gerente, Delgado. X—1573

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 24, Dia 25). Rows include various bonds (Banda perpetua, Serie F, D, C, B, A) and banks (Banco de España, Hipotecario, etc.).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, BARRERA del barómetro, VIENTO (Dirección, Fuerza), Humedad, Nubes, etc. Rows show hourly data from 2 de la noche to 9 de la mañana.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 25 de Junio de 1907.

Large meteorological table for various Spanish and foreign stations. Columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, etc. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Ponteijos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santos Juan y Pablo, hermanos mártires.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1 1/2.—El pollo Tejada. El galope de los siglos.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 1 1/2.—Gran función, en la que toma parte toda la compañía internacional gimnástica, acrobática, ecuestre, cómica y varietés que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Ponteijos, 8.—Teléfono, 75